BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE JULIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.678

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

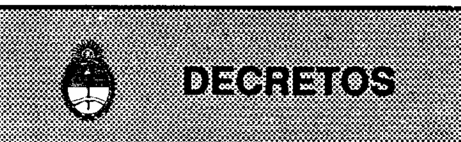
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



GAS NATURAL

Decreto 1186/93

Apruébase la reglamentación del artículo 83 de la Ley Nº 24.076.

Bs. As., 9/6/93

VISTO lo que dispone el artículo 83 de la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés general que el precio del gas (excluido el de los servicios de transporte y distribución) resulte de un mercado competitivo en el que funcionen en plenitud las leyes de la oferta y la demanda.

Que constituye un deber irrenunciable del Estado el asegurar la existencia de las condiciones de libre competencia mencionadas.

Que, dada la concentración existente en la producción de hidrocarburos gasíferos y el riesgo cierto de que ésta adquiera características oligopólicas, resulta imprescindible desregular el precio a pagar al productor del gas siguiendo procedimientos que permitan al Estado cumplir con el objetivo explicitado en el Considerando precedente, a fin de evitar tal riesgo.

Que, en virtud de ello, resulta imprescindible reglamentar los alcances del artículo 83 de la Ley Nº 24.076.

Que, a los efectos de promover un mayor grado de competencia en el mercado de hidrocarburos, resulta asimismo necesario establecer el criterio de asignación de capacidad correspondiente a cualquier segmento de la industria de los hidrocarburos líquidos que por su incidencia en el desarrollo de tal actividad pueda representar un elemento esencial para la definición del negocio en sí mismo o constituir un impedimento para su desarrollo.

Que habiendo sido puesto en marcha el proceso de privatización de YPF SOCIEDAD ANONIMA resulta necesario determinar los funcionarios que integrarán, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la COMISION DE PROVINCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, que fuera constituida por el Decreto Nº 38 del 12 de enero de 1993.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 83 de la Ley Nº 24.076 y por la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) año el plazo establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 24.076 para desregular el precio del gas en punto de ingreso al sistema de transporte.

Art. 2º — Apruébase la reglamentación del artículo 83 de la Ley Nº 24.076, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, el cual se incorporará al texto ordenado del Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 que por este acto se dispone, instruyéndose, a tales efectos, a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá implementar las medidas conducentes a evitar prácticas discriminatorias que impidan un funcionamiento transparente del mercado de hidrocarburos líquidos en su segmento de comercialización.

Art. 4º — Integrarán la COMISION DE PROVINCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, constituida por el Decreto Nº 38 del 12 de enero de 1993, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Señor Secretario de Energía, el Señor Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, el Señor Subsecretario de Combustibles, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Señor Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Art. 5º — La SECRETARIA DE ENERGIA deberá determinar el criterio de asignación de capacidad correspondiente a cualquier segmento de la industria de los hidrocarburos líquidos que por su incidencia en el desarrollo de tal actividad pueda representar un elemento esencial para la definición del negocio en sí mismo o constituir un impedimento para su desarrollo, a los efectos de ser tratado en el ámbito de la COMISION DE PROVINCIALIZACION DE HIDROCARBUROS.

Entiéndese que constituyen elementos esenciales de los segmentos de la industria, en los términos del párrafo precedente, la asignación de capacidad en los oleoductos, en las plantas de almacenaje, en las boyas de descarga, sin que tal enumeración resulte taxativa.

Art. 6º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REGLAMENTACION LEY Nº 24.076

CAPITULO III

LA TRANSICION

ARTICULO 83. — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de asegurar el objetivo previsto en el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Nº 24.076, dictará una resolución que organice el despacho de gas y fije sus normas en bases económicas.

Dichas normas deberán permitir la ejecución de contratos libremente pactados entre productores y distribuidores o grandes consumidores estableciendo, para ello, la forma en que accederán al uso de la red común de gasoductos.

Asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá organizar el despacho de gas en DOS (2) Mercados, uno a Término en base a los contratos a que hace referencia el párrafo precedente y otro Spot, estructurado en base a ofertas y demandas diarias al SISTEMA, entendiéndose por tal, a las transacciones de compraventa mayorista de gas no discriminadas entre el conjunto de productores y distribuidores, que para efectuarse utilicen la red de gasoductos y se realicen bajo un conjunto de normas que, a tales efectos, defina la citada Secretaría.

El precio del gas que se fije en el SISTEMA deberá:

a) ser uniforme y no discriminatorio en cada punto de ingreso al Sistema de Transporte;

b) estar basado en el costo económico de producción, considerándose tal, el costo de agregar una unidad adicional de producto;

c) tener en cuenta la disposición a pagar de la demanda;

d) reflejar diferencias regionales.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 1405/93

Dispónese el cierre del Consulado General en Génova.

Bs. As., 7/7/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de economía a fin de reducir en lo posible el gasto público.

Que en este sentido se ha iniciado un proceso de reordenamiento de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas Representaciones Consulares en el exterior.

Que en el presente caso el motivo estrictamente económico de la decisión para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno de ITALIA.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre del Consulado General de la República en GENOVA.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 3º — El Ministro de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispondrá un reordenamiento de las Jurisdicciones Consulares respectivas.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1406/93

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 7/7/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a AUTORIDADES NAVALES de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 15 de marzo de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL a AUTORIDADES NAVALES de la REPUBLICA DEL PARAGUAY: en el grado de GRAN CRUZ "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN": al señor Comandante de la Armada, Vicealmirante D. Eduardo GONZALEZ PETIT; y en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Jefe del Estado Mayor de la Armada, Contralmirante D. Flavio ABADIE GAONA; al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Militar y Director del Servicio de Justicia Militar, Contraalmirante D. Andrés Ramón LEGAL BASUALDO; y al señor Comandante de la Flota de Guerra, Contraalmirante D. Carlos LOPEZ MOREIRA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1408/93

Desígnase Jefe.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el artículo 86, incisos 1 y 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA al señor Vicealmirante D. Enrique Emilio MOLINA PICO, en reemplazo del señor Almirante D. Jorge Osvaldo FERRER.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

EXENCIONES

Decreto 1409/93

Modificación del Decreto Nº 1196/93.

Bs. As., 7/7/93

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1196/93 quedaron comprendidos en la exención a que se refiere el artículo 71, inciso a) de la Ley Nº 20.324, modificada por la Ley Nº 21.066, diversos inmuebles destinados a actividades o fines religiosos.

Que, como consecuencia de ello, se declaró extinguida la deuda liquidada por la ex-Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION en la parte correspondiente.

Que al enunciar en el Anexo A de dicho decreto los inmuebles beneficiados con la medida, se omitió incluir el ubicado en la calle Montevideo Nº 842/50 de la ciudad de Buenos Aires (Partida Nº 0452163).

Que, en consecuencia, corresponde salvar la omisión mencionada.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 20.324, modificada por la Ley Nº 21.066, y por el artículo 86, inciso 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo A del Decreto Nº 1196/93, el inmueble ubicado en la calle Montevideo Nº 842/50 de la ciudad de Buenos Aires (Partida Nº 0452163).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TIMBRES POSTALES

Decreto 1410/93

Modificación del Decreto Nº 3036/79.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el expediente Nº 012/93 del registro de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, lo dispuesto por el Decreto Nº 3036 del 30 de noviembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 3036 del 30 de noviembre de 1979, se dispuso la integración de la Comisión Nacional Asesora para la elaboración de los programas de emisión de sellos postales conmemorativos y/o extraordinarios.

Que por el Decreto Nº 2303 del 2 de diciembre de 1985 se modificó el artículo 3º del decreto mencionado en el considerando anterior.

Que la experiencia recogida luego de varios años de su desempeño hace aconsejable la incorporación a la misma de instituciones vinculadas a las comunicaciones, quehacer cultural y filatélico, siendo en tal sentido de gran valor el aporte que realizará la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES a la mencionada Comisión.

Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 3º del Decreto Nº 3036/79, modificado por su similar Nº 2303 del 2 de diciembre de 1985.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar la presente medida en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 3036 del 30 de noviembre de 1979, modificado por su similar Nº 2303 del 2 de diciembre de 1985, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — La Comisión Nacional Asesora estará integrada por UN (1) titular y UN (1) suplente de cada una de las entidades que se indican: SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, SUBSE-

CRETARIA DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, ASOCIACION DE CRONISTAS FILATELICOS DE LA ARGENTINA, FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES FILATELICAS (FAEF) y la SOCIEDAD DE COMERCIANTES FILATELICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOCOFIRA)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1411/93

Desígnase Subsecretario de Relaciones Sectoriales.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el Decreto Nº 506/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE RELACIONES SECTORIALES del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Torcuato *Alfredo SOZIO (h.) (DNI. Nº* 11.774.980), SUBSECRETARIO DE RELACIONES SECTORIALES del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JUSTICIA

Decreto 1413/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 10.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 10, al señor doctor Gustavo Adolfo LITERAS (D. N. I. nº 6.154.049).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1414/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 23.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 23, a la señora doctora Silvia Estela MORA (D. N. I. nº 5.333.528).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1415/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 29.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 29, al señor doctor Juan José MAHDJOUBIAN (D. N. I. nº 10.133.303).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1416/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 25.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 25, al señor doctor Francisco Miguel Angel TROVATO (D. N. I. nº 4.532.271).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1417/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 27.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 27, al señor doctor Alberto Julio BAÑOS (D. N. I. nº 13.147.358).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1418/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Susana Beatriz CASTRO de PELLET LASTRA (L. C. número 4.400.344).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1419/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Clelia Beatriz OLIVA HERNANDEZ (D. N. I. número 4.384.619).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1420/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Enrique Carlos SCHLEGEL (D. N. I. nº 5.500.649).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1421/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ernesto Héctor GANDOLFI (Mat. nº 4.525.907).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1422/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Claudio Javier GUTIERREZ de la CARCOVA (D. N. I. número 11.023.706).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1423/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 18.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 18, al señor doctor Luis Roberto Antonio GRISPO (Mat. nº 4.539.437).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1424/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 8.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 8, al señor doctor Julio Marcelo LUCINI(D. N. I. nº 13.132.488).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1425/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 13.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 13, al señor doctor Luis Alberto ZELAYA (D. N. I. nº 7.854.393).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1426/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 19.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 19, al señor doctor Alberto SEIJAS (D. N. I. nº 13.285.011).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1427/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 23.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 23, al señor doctor Roberto Oscar PONCE (D. N. I. nº 13.253.918).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1428/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 37.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 37, a la señora doctora Silvia Nora RAMOND (D. N. I. nº 10.823.618).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1429/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 26.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 26, a la señora doctora Patricia Marcela LLERENA (D. N. I. número 13.711.626).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1430/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 26.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 26, a la señora doctora Rosa del Socorro LESCANO (D. N. I. número 6.508.885).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1431/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín Tribunal Nº 1.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 1, a la señora doctora María Lucía CASSAIN (D. N. I. nº 10.368.424).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1432/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín Tribunal Nº 2.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 2, al señor doctor Luis Alberto NIEVES (Mat. número 7.741.296).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1433/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín Tribunal Nº 2.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 2, al señor doctor Daniel Alberto CISNEROS (D. N. I. nº 12.966.338).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1434/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín Tribunal Nº 2.

Bs. As., 7/7/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), TRIBUNAL Nº 2, al señor doctor Víctor Horacio BIANCO (Mat. número 8.550.751).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1435/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 7.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 7, al señor doctor Adolfo Luis BAGNASCO (D. N. I. nº 11.565.823).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1436/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 8.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 8, al señor doctor Jorge Alejandro URSO (D. N. I. nº 12.639.846).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1437/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 9.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9, al señor doctor Juan José GALEANO (D. N. I. nº 12.082.718).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1438/93

Nómbrase Juez Nacional de Menores de la Capital Federal, Juzgado Nº 7.

Bs. As., 7/7/93

VISTO la Ley nº 24.121, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 7, al señor doctor Horacio Ernesto BARBERIS (Mat. nº 4.555.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1439/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 69.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 69, al señor doctor Luis César OTERO (Mat. nº 4.436.791).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1440/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 70.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 70, a la señora doctora Graciela Liliana CARAMBIA (D. N. I. nº 12.342.867).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1441/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 38.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 38, a la señora doctora Susana Wilma LOPEZ (D. N. I. nº 10.615.037).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1442/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 14.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 14, al señor doctor Ricardo Luis FARIAS (D. N. I. Nº 12.439.563).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1443/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1, a la señora doctora María Angélica CROTTO (D. N. I. nº 11.714.086).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1444/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 74.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 74, a la señora doctora Diana Regina CAÑAL (D. N. I. nº 12.412.422).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1445/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 73.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 73, a la señora doctora Silvia Ester BARRIONUEVO (L. C. nº 6.059.199).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1446/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 72.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 72, a la señora doctora María Teresa ZOPPI de CABALLERO (D. N. I. nº 11.816.719).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1447/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 71.

Bs. As., 7/7/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 71, al señor doctor Jorge Mario GOIZUETA (Mat. nº 4.424.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1448/93

Cese del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 7/7/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, es necesario proceder al reemplazo de distintos cargos en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, incisos 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier General D. José Antonio Juliá (1338 — L. E. Nº 6.221.472).

Art. 2º — Desígnase Jefe del Estado Mayor General de la Fuera Aérea, al Brigadier D. Juan Daniel PAULIK (1561 — L. E. Nº 6.513.738).

Art. 3º — El cese y la puesta en posesión del cargo, se hará efectiva el 14 de julio de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Decreto 1337/93

Fíjanse los Sueldos Básicos y las Bonificaciones Funcionales que integrarán las Asignaciones correspondientes al Régimen Escalafonario aprobado por el Decreto Nº 2606/83 aplicable al Personal Embarcado.

Bs. As., 24/6/93

VISTO el Expediente Nº 200.215/93 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, lo dispuesto por el Decreto Nº 2606 de fecha 30 de setiembre de 1983 y el Decreto Nº 342 del 3 de marzo de 1987 y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2606/83 se aprobó el Régimen Escalafonario para el Personal Embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES aplicable a los agentes que realizan tareas a bordo de las embarcaciones y demás artefactos navales que componen el plantel flotante de la misma.

Que por el Decreto Nº 342/87 se modificó tal Régimen Escalafonario a raíz de diversas falencias y situaciones no contempladas en su normativa que fueron detectándose en el curso de su aplicación.

Que por otra parte la citada Dirección Nacional ha dado cumplimiento, en el marco de la Reforma Administrativa, a una reducción significativa de su dotación de Personal Embarcado mediante la aplicación del Régimen de Retiro Voluntario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 287 del 7 de febrero de 1992 y la vigencia de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES Nº 612 de fecha 13 de mayo de 1993, la que permite la disminución e implementación de nuevos roles en el plantel flotante.

Que es dable destacar asimismo, la importancia que originan estas medidas, que permiten reducir el cupo para la realización de horas extraordinarias autorizadas en su oportunidad por el Decreto Nº 1875 de fecha 10 de setiembre de 1991.

Que en la actualidad es necesario concretar una nueva reestructuración del Régimen Escalafonario vigente adaptando diversos aspectos salariales a las disposiciones que en materia escalafonaria se están aplicando con carácter general en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en los importes que se consignan en planilla, que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto, los Sueldos Básicos más las Bonificaciones Funcionales que integrarán las Asignaciones de las Categorías correspondientes al Régimen Escalafonario aprobado por Decreto Nº 2606/83 y su modificatorio, aplicable al Personal Embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 45 del régimen aprobado por Decreto Nº 2606/83, modificado por su similar Nº 342/87 por el siguiente:

"ARTICULO 45. — La retribución del Personal Embarcado se compone de Sueldo Básico, correspondiente a las categorías escalafonarias consignadas en el ANEXO I y de los siguientes adicionales: Bonificación Funcional, Función a Bordo, Transportes de Inflamables y Tareas Riesgosas. Todos estos conceptos estarán sujetos a descuentos y aportes previsionales y asistenciales. El Sueldo Básico más la Bonificación Funcional constituirán la Asignación de la Categoría".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 47 del régimen aprobado por Decreto Nº 2606/83 por el siguiente:

"ARTICULO 47. — Adicional por Bonificación Funcional: Consistirá en el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del importe que corresponda en concepto de Sueldo Básico. El adicional por Bonificación Funcional constituye la restitución de los mayores gastos que origina el desempeño de las funciones, no computándose a los efectos impositivos".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 50 del régimen aprobado por Decreto Nº 2606/83, modificado por su similar Decreto Nº 342/87 por el siguiente:

"ARTICULO 50. — Adicional por Funciones a Bordo: Mientras el personal embarcado desempeñe funciones a bordo, percibirá mensualmente el importe proporcional a los días trabajados, que resulte de aplicar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre la asignación de la categoría del agente. A los efectos de la percepción de este adicional, no se considerarán como inasistencias las que correspondan a licencias por descanso, enfermedad profesional y accidentes de trabajo".

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 55 del régimen aprobado por Decreto Nº 2606/83, modificado por su similar Nº 342/87 por el siguiente:

"ARTICULO 55. — Adicional por transporte de inflamables: El personal que desempeñe funciones en petroleros, chatas, pontones, balizadores o embarcaciones, que tenga a su cargo el almacenamiento o transporte de elementos inflamables, percibirá un importe de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2,10) por cada uno de los días que dure el transporte en esas condiciones".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 56 del régimen aprobado por Decreto Nº 2606/83, modificado por su similar Nº 342/87 por el siguiente:

"ARTICULO 56. — Adicional por Tareas Riesgosas: El personal de cañerías flotantes de dragas en operación y linternista de balizamiento, percibirá un importe de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2,10) por cada día de trabajo en esas condiciones".

Art. 7º — Los importes correspondientes a los adicionales que por el presente decreto se derogan, han sido incorporados a las sumas previstas en el ANEXO I.

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 61 del régimen aprobado por Decreto Nº 2606/83, modificado por su similar Nº 342/87 por el siguiente:

"ARTICULO 61. — HORARIO: Regirá el horario establecido en los Regímenes Especiales de Trabajo del RT Nº 433/75, considerándose como horas extraordinarias las efectivamente trabajadas, compensadas y previstas en cada una de ellas.

Para aquellos sistemas de trabajos no encuadrados en los regímenes especiales del ANEXO I del Reglamento de Trabajo Nº 433/75, la jornada diaria será de OCHO (8) horas y CUARENTA (40) semanales.

Para este último caso y cualquier otro régimen no contemplado en el Reglamento de Trabajo Nº 433/75 y para poder cumplir con las horas extras necesarias se contará con un cupo máximo de CIENTO TREINTA (130) horas por mes y por agente.

"La DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES podrá establecer horarios de labor nocturnos en forma continua para el personal de serenos, a fin de cubrir los servicios indispensables en las distintas unidades que componen su plantel flotante. Dichos horarios se ajustarán a lo dispuesto por las normas vigentes en la materia y podrán aplicarse en cualquier régimen de trabajo".

"Asimismo podrá disponer la creación de equipos especiales de guardia en horarios nocturnos y diurnos y en días inhábiles".

Art. 9º — Derógase el Artículo 7º del Decreto Nº 2606/83 y los Artículos 46; 48; 49; 51; 52; 53; 54 y 63 del régimen aprobado por dicho Decreto, como así también los Decretos Nros. 342/87, 503 —Anexo V— del 25 de marzo de 1991 y 1875/91.

Art. 10. — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993 de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 11. — Las disposiciones del presente decreto se complementan con lo establecido en la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES Nº 612/93.

Art. 12. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo facultado para interpretar las normas del presente decreto, en lo que resulta materia de su competencia específica, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 18.753.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	$ 535,70	$ 214,30	$ 750,00
2	$ 460,70	$ 184,30	$ 645,00
3	$ 444,50	$ 177,80	$ 622,30
4	$ 430,00	$ 172,00	$ 602,00
5	$ 382,50	$ 153,00	$ 535,50
6	$ 357,00	$ 143,00	$ 500,00
7	$ 306,00	$ 122,50	$ 428,50
8	$ 270,50	$ 108,00	$ 378,50
9	$ 255,00	$ 102,00	$ 357,00
10	$ 239,50	$ 96,00	$ 335,50
11	$ 214,20	$ 85,80	$ 300,00

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 10

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A. C.) : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 91 TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE TRANSPORTE

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO (en pesos)
PERSONAL EMBARCADO DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES		
Capitán Fluvial Dragador 1ra. Maquinista Naval Superior	- 12	26.694,00
Capitán Dragador de 2da. Maquinista Naval de 1ra.	- 1	70.740,00
Patrón Fluvial 1ra. Dragador Maquinista Naval de 2da.	- 2	56.970,00
Patrón Fluvial 2da. Dragador	- 6	112.134,00
Patrón Fluvial de 1ra. Maquinista Naval 3ra. - Conductor Maquinista Naval 1ra. Patrón Fluvial de 2da. - Conductor Maquinista Navales de 2da. - Electricista Naval 1ra.	- 4	174.036,00
Patrón Fluvial 3ra . - Operador Dragador 1ra. - Buzo Mayor - Conductor Maquinista Naval 3ra.	- 5	151.860,00
Operador Dragador 2da. Buzo Revisor Operador de Radio Motorista Naval - Electricista Naval de 2da.	- 3	158.298,00
Contramaestre Dragador - Revisor Operador Radio - Cocinero de 1ra. Mecánico Maquinista Naval de 1ra.	-	11.676,00
Contramaestre - Marinero de 1ra. Cocinero de 2da. Ayudante de Buzo - Linternista - Mecánico Maquinista Naval de 2da. - Cabo	- 2	32.670,00
Marinero de 1ra. - Marinero Cocinero - Mozo de 1ra. Sereno de Cubierta - Auxiliar de Máquinas de 1ra. - Sereno de Máquinas	- 4	161.046,00
Marinero de 2da. - Mozo de 2da. Ayudante de Cocina - Sereno de Cubierta - Auxiliar de Máquinas de 2da. - Sereno de Máquinas.	- 12	119.994,00
TOTAL ESCALAFON	- 51	1.076.118,00

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A. C.) : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 91 TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE TRANSPORTE

INC PPAL PARC SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
	TOTAL JURISDICCIONAL (A. C.)	+ 1.534.645,00

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 10

PRESUPUESTO 1993

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION (A. C.) : 9100 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
PROGRAMA : 99 PANAP - ASISTENCIAS FINANCIERAS
SUBPROGRAMA : 05 RETIRO VOLUNTARIO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE HACIENDA

FINALIDAD FUNCION	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
20000	GASTOS	- 1.534.645,00
21000	GASTOS CORRIENTES	- 1.534.645,00
21200	GASTOS DE CONSUMO	- 1.534.645,00
21210	REMUNERACIONES	- 1.534.645,00
21211	SUELDOS Y SALARIOS	- 1.534.645,00

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A. C.) : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 91 TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE TRANSPORTE

CODIGO	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
20000	GASTOS	1.534.645,00
21000	GASTOS CORRIENTES	1.534.645,00
21200	GASTOS DE CONSUMO	1.534.645,00
21210	REMUNERACIONES	1.534.645,00
21211	SUELDOS Y SALARIOS	1.227.716,00
21212	CONTRIBUCION PATRONALES	306.929,00

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION (A. C.) : 9100 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
PROGRAMA : 99 PANAP - ASISTENCIAS FINANCIERAS
SUBPROGRAMA : 05 RETIRO VOLUNTARIO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE HACIENDA

INC PPAL PARC SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
1	GASTOS EN PERSONAL	- 1.534.645,00
1	PERSONAL PERMANENTE	- 1.534.645,00
5	OTROS GASTOS EN PERSONAL	- 1.534.645,00
	TOTAL SUBPROGRAMA	- 1.534.645,00

PRESUPUESTO 1993

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION (A. C.) : 9100 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
PROGRAMA : 99 PANAP - ASISTENCIAS FINANCIERAS
SUBPROGRAMA : 05 RETIRO VOLUNTARIO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE HACIENDA

FINALIDAD FUNCION	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
2	SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	- 1.534.645,00
1	DEFENSA	- 1.534.645,00
	TOTAL JURISDICCION	- 1.534.645,00

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION (A. C.) : 9100 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
PROGRAMA : 99 PANAP - ASISTENCIAS FINANCIERAS
SUBPROGRAMA : 05 RETIRO VOLUNTARIO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE HACIENDA

INC PPAL PARC SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
	TOTAL JURISDICCION (A. C.)	- 1.534.645,00

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A. C.) : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 91 TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE TRANSPORTE

FINALIDAD FUNCION	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
4	SERVICIOS ECONOMICOS	1.534.645,00
3	TRANSPORTE	1.534.645,00

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A. C.) : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 91 TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE TRANSPORTE

INC	PPAL	PARC	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
1			GASTOS EN PERSONAL	+ 1.534.645,00
	1		PERSONAL PERMANENTE	+ 1.880.477,00
		1	RETRIBUCION DEL CARGO	+ 1.388.661,00
		4	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	+ 115.721,00
		6	CONTRIBUCIONES PATRONALES	+ 376.095,00
	3		SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	- 345.832,00
		1	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	- 255.384,00
		2	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTRO BENEFICIOS	- 21.282,00
		3	CONTRIBUCIONES PATRONALES	- 69.166,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1344/93

Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio para la Unidad Secretaría General y modifícase el Decreto Nº 2536/91.

Bs. As., 25/6/93

VISTO los decretos Nº 2536/91, 1372/92, 2717/92, 2730/92, 109/93, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Conjuntas M. E. Y O. S. P. - S. F. P. Nº 037 del 20 de diciembre de 1991, 051 y 058 del 30 de diciembre de 1991, 022 del 30 de diciembre de 1992, y 048 del 31 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término se aprobó la estructura organizativa de la Unidad Secretaría General del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que incluía una Planta no Permanente de Personal Transitorio a utilizar durante el ejercicio 1992.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 1372/92 obtuvo aprobación una segunda planta no permanente para la misma jurisdicción cuya cobertura fue autorizada hasta el 31 de diciembre de 1992.

Que a través de las Resoluciones Conjuntas M. E. Y O. S. P. - S. F. P. Nº 037/91, 051/91, 058/91, 022/92 y 048/92 se reencasilló al personal permanente y no permanente de la jurisdicción en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, mientras que por el artículo 3º del Decreto Nº 2717/92 se autorizó a designar a personal temporario a partir del 1º de enero de 1993 en organismos con Planta no Permanente organizativamente aprobada o, en su defecto, en aquellos cuyos proyectos respectivos contasen a la fecha señalada con dictamen favorable del Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa.

Que por el artículo 12 del Decreto Nº 2730/92 modificado por su similar Nº 109/93 se establece que se podrán reubicar cargos de personal temporario en las plantas permanentes de las jurisdicciones de acuerdo a las pautas que el mismo instrumento estipula.

Que para proceder a dicha reubicación es menester sustituir los Anexos pertinentes de la estructura organizativa de la Secretaría General del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, permitiendo la incorporación de los cargos en cuestión y manteniendo como no permanentes aquellos que la jurisdicción considera que indispensablemente deben continuar revistando como tales para permitir el óptimo desenvolvimiento del área.

Que por otra parte resulta necesario efectuar las modificaciones presupuestarias que posibiliten la implementación de lo requerido.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa (CECRA) ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 86º inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese los Anexos IVa, IVb y Vb — Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas — del Decreto 2536/91 y sus modificatorios, aprobatorio de la estructura orgánica de la Unidad Secretaría General del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Planta no Permanente de Personal Temporario para la Unidad Secretaría General del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el detalle que se acompaña como Anexo IV.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos de la Jurisdicción 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la Unidad Secretaría General de acuerdo con el detalle que como Anexo V se acompaña.

Art. 4º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos de la Planta no Permanente de Personal Transitorio que se aprueba por el presente acto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal - Jurisdicción 5000 - Programa 17, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I
(Sustituye Anexo IVa del Decreto 2536/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: GENERAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD: SECRETARIA GENERAL

NIVEL / UNIDAD	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIA GENERAL	1	-	9	8	2	2	-	21	21
DIRECCION DE DESPACHO	-	-	1	3	21	12	1	38	38
DIRECCION MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	-	-	1	3	20	22	1	47	47
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO	-	-	1	2	5	2	-	10	10
TOTAL	1	-	12	16	48	38	2	**116**	**116**

ANEXO II
(Sustituye Anexo IVb del Decreto Nº 2536/91)

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
UNIDAD: SECRETARIA GENERAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO UNIDAD	AGRUPAMIENTO GENERAL	TOTAL	GABINETE
UNIDAD SECRETARIA GENERAL	116	116	--
TOTAL	116	116	

ANEXO III
(Sustituye Anexo Vb del Decreto 2536/91)

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL

ESCALAFON	ANTERIOR NORMA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	ACTUAL
DECRETO Nº 993/91	DECRETOS Nros. 2536/91 y 2687/91	PLANTA PERMANENTE		
		A - 1	--	--
	Res Conj. M.E.Y.O.S.P. y S.F.P. Nros: 037/91 y 06/92	A - 0	--	--
		B - 2	--	--
		B - 1	4	4
		B - 0	--	8
		C - 3	1	1
		C - 2	1	1
		C - 1	7	7
		C - 0	3	7
		D - 2	10	10
		D - 1	20	20
		D - 0	19	19
		E - 3	1	1
		E - 2	5	5
		E - 1	24	24
		E - 0	10	10
		F - 2	1	1
		F - 1	1	1
		F - 0	--	--
		PLANTA NO PERMANENTE		
	DICTAMEN CECRA Nº: 103/92	B - 0	12	4
		C - 0	8	4
TOTAL DE CARGOS			124	124

ANEXO IV

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993
JURISDICCION 5000 - PROGRAMA 17

ESTRUC. DTO. Nº	UNIDAD ORG.	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REM. MENS (1) HS. CAT.	CAT. EQ. DTO. Nº 993/91	HS. DIAS SEM.	CANT. CARG. HS.CAT	PER.PREV.COBERTURA	
								DESDE	HASTA
DTO. Nº 2356/91	Sec. Gral.	Transitorio	Asesor: Asesorar y/o asistir técnicamente al Sec. Gral. en el desarrollo de las actividades de la unidad. Formular y desarrollar proyectos y planes vinculados con temas de competencia de la unidad.	1,512	B-0	40	4	01-07-93	31-12-93
		Transitorio	Coordinador: Coordinar el accionar de las distintas áreas de la unidad con asiento en el Palacio de Hacienda. Formular y desarrollar programas y procedimientos vinculados con temas de competencia de la unidad.	980	C-0	40	4	01-07-93	31-12-93

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01-01-92 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicta el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.

ANEXO V

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS
JURISDICCION (A. C.): 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
PROGRAMA : 17 CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CÁTEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B-0	8		145.152
C-0	4		47.040
SUBTOTAL ESCALAFON	12		192.192
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B-0	-8		-145.152
C-0	-4		-47.040
SUBTOTAL ESCALAFON	-12		-192.192
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	--		--



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1377

Bs. As., 5/7/93

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Da. Fátima SLEIMAN, Legajo Nº 500.186 contra la Resolución S. T. Nº 893 de fecha 9 de diciembre de 1992 de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que dispuso la limitación de funciones de Nivel B Grado I de apoyo administrativo en la Subunidad Secretaría Privada del Subsecretario de Turismo Internacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1360

Bs. As., 5/7/93

No hacer lugar a la solicitud de indulto formulada por el ex-Suboficial Mayor Juan Carlos PAREDES.

Decreto Nº 1373

Bs. As., 5/7/93

Desestímanse los reclamos presentados, en grado de insistencia, por el Teniente Coronel D. Carlos Alberto José BELLOCCHIO, contra la calificación que le fue impuesta, en primera y segunda instancia mediante las resoluciones del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de fechas 6 de octubre y 23 de noviembre de 1992, en el Anexo 14 - Documento de Antecedentes y Calificación Anual (DACA), correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1990 y el 30 de noviembre de 1991.

Decreto Nº 1376

Bs. As., 5/7/93

Recházase el planteo de recusación del Señor MINISTRO DE DEFENSA formulada por la firma AEROLINEAS ARGENTINAS S. A. (ARSA), con relación al recurso Jerárquico deducido contra la disposición del señor Comandante de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea de fecha 8 de octubre de 1992.

Devolver las presentes actuaciones al MINISTERIO DE DEFENSA, a los fines de la tramitación y resolución del recurso planteado de conformidad con lo previsto por los artículos 89 y siguientes del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 1369

Bs. As., 5/7/93

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993; el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Desígnase con el número 327, al Servicio Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, con el objeto de posibilitar la imputación presupuestaria en la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Decreto Nº 1382

Bs. As., 5/7/93

Recházase el recurso de alzada interpuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. contra la nota Nº 280 CNT/92.

Decreto Nº 1394

Bs. As., 5/7/93

Desestímase el recurso jerárquico deducido por la firma INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución ex-M. E. Nº 419 del 29 de noviembre de 1989, por haber devenido abstracta la cuestión planteada.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 1351

Bs. As., 29/6/93

Autorízase al señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo Jorge Alberto RODRIGUEZ, a trasladarse a la Ciudad de ASUNCION; REPUBLICA DEL PARAGUAY entre los días 29 de junio y 1º de julio de 1993, con el objeto de participar en la IV REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION DEL MERCOSUR.

Decreto Nº 1352

Bs. As., 29/6/93

Autorízase al señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo Jorge Alberto RODRIGUEZ, a trasladarse a la Ciudad de SALVADOR (BAHIA), REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL entre los días 6 y 8 de julio de 1993, con el objeto de participar en la CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE MINISTROS DE EDUCACION.

Decreto Nº 1396

Bs. As., 5/7/93

Desestímase el recurso jerárquico —en subsidio—, interpuesto por el señor Abel Roberto ARIAS, contra la Resolución D. G. P. Nº 13 del 2 de enero de 1990 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 1395

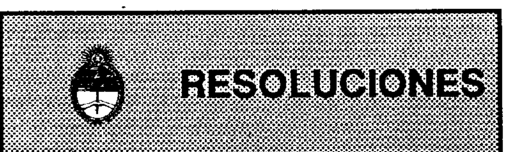
Bs. As., 5/7/93

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Da. Edith ALZOGARAY contra la Resolución Nº 1555/91 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, que dispuso su traslado a otra dependencia.

Decreto Nº 1401

Bs. As., 5/7/93

Dase por prorrogada la adscripción a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a partir del 28 de enero de 1993 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de la agente del Departamento Patrimonio dependiente de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —SECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL—; del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Da. Edith ALZOGARAY, Cargo Nº 60.962, Nivel D, Grado 2.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 754/93

Modificación de la Resolución Nº 1495/92 que eximiera del pago de la Tasa de Estadística a mercaderías que se importen bajo el régimen de importación temporaria con destino a programas de exploración minera.

Bs. As., 8/7/93

VISTO el Expediente Nº 700.608/93 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1495 del 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución señalada en el Visto, eximió del pago de la Tasa de Estadística a mercaderías que se importen bajo régimen de importación temporaria con destino a programas de exploración minera.

Que el "Acuerdo Federal Minero" tiende, entre otros objetivos, a promover las medidas necesarias para atraer inversiones nacionales y extranjeras para profundizar el desarrollo sectorial.

Que empresas nacionales y extranjeras están desarrollando programas de exploración minera en diversas unidades morfoestructurales del país y necesitan equipamiento imprescindible para el desarrollo de las tareas.

Que se hace aconsejable la extensión del beneficio a la importación temporaria de un mayor número de mercancías a las que se detallan en el Anexo I de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1495/92.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el Artículo 33 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1495/92, por el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION
M. E. y O. y S. P. Nº 754

N.C.E.	N.C.E.
4906.00.000	8704.21.000
8414.40.100	8704.22.000
8414.40.900	8705.20.900
8429.11.000	8716.10.000
8429.19.000	9006.30.000
8430.41.900	9014.10.000
8467.19.230	9015.10.000
8502.11.200	9015.20.100
8502.12.200	9015.20.900
8502.20.200	9015.30.100
8525.20.190.	9015.30.900
8525.20.900	9015.40.000
8701.90.100	9015.80.100
8703.24.000	9015.80.900

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 762/93

Elévase el reintegro a las exportaciones de mercaderías comprendidas en la Nomenclatura del Comercio Exterior que se produzcan en determinados Departamentos de las Provincias de Catamarca, Jujuy y Salta.

Bs. As., 8/7/93

VISTO el Expediente Nº 700.540/93 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las características propias que presenta la actividad minera en la Puna Argentina, se hace necesario efectuar ajustes en la política de reintegros a la exportación de sustancias minerales y productos derivados incluidos en la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que en la región la explotación de sustancias minerales tienen cargas impositivas diferenciales a otras provincias, como es la "Regalía Minera".

Que la actividad minera desarrollada en esta región se encuentra alejada de los principales centros de consumo y de abastecimiento y esta situación al ser irreversible hace que sus costos de insumos, bienes de capital, infraestructura, transporte, energía y servicios, deban pagar proporcionalmente mayores valores de componentes impositivos.

Que resulta necesario, para darle condiciones competitivas a la actividad, practicar acciones por cuyo efecto se reduzcan las cargas impositivas que gravan a las producciones de la minería puneña.

Que dichos ajustes permiten el aprovechamiento del factor humano y la infraestructura regional de las explotaciones mineras que tienen su asentamiento en zonas inhóspitas, alejadas de las plantas de procesamiento, y cuya producción es el recurso económico más importante.

Que estas acciones propician el desarrollo racional e integrado de los recursos naturales existentes en áreas donde la actividad, y en especial la minería, asume dificultades y riesgos de particular envergadura.

Que para las modificaciones que se establecen ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en el uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, Nº 101 del 16 de enero de 1985 y Nº 1011 del 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elévase en CINCO (5) puntos el reintegro a las exportaciones de las mercaderías comprendidas en los Capítulos 25 y 26 de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se produzcan en los siguientes Departamentos provinciales:

a) Provincia de Catamarca: Departamento Antofagasta de la Sierra.

b) Provincia de Jujuy: Departamentos: Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques, Tumbaya y Yavi.

c) Provincia de Salta: Departamentos: La Poma y Los Andes.

Art. 2º — Elévase en CINCO (5) puntos el reintegro a las exportaciones de las mercaderías que correspondan exclusivamente a materiales elaborados dentro del territorio de las Provincias de Catamarca, Jujuy y Salta y a partir de las sustancias minerales extraídas en los Departamentos señalados en el Artículo 1º.

Art. 3º — Para gozar de estos beneficios la SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION arbitrará las medidas pertinentes a fin de certificar el origen de las mercancías. Dicha certificación deberá ser requerida para cada operación y agregada al respectivo Permiso de Embarque que se gestione ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — La SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION, por los medios que estimare más convenientes, será la encargada de determinar cuáles serán las sustancias primarias con elaboración comprendidos en los beneficios a que se hace mención en el Artículo 2º.

Art. 5º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

N.C.E.	N.C.E.
2810.00.000	6802.91.000
2833.11.000	6806.20.000
2833.22.000	7106.91.000
2840.11.000	7801.10.100
2840.19.000	7801.91.000
3802.90.190	7901.11.100
6802.10.000	7901.12.100
6802.21.000	

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5332 (25/6/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1ra. Serie 1989". Valor del cupón Nº 9, correspondiente al vencimiento del 28/6/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 593/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1RA. SERIE 1989

Valor nominal residual de una lámina de $ 18	$ 13,8240
Valor efectivo del cupón Nº 9	$ 14,6654

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Cayetano I. Peroni - Supervisor de Deuda Pública Interna — Norma A. Riavitz - Supervisor General de Deuda Pública Interna.

e. 13/7 Nº 3318 v. 13/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5333 (28/6/93). Ref.: Comunicación "B" - RUNOR - 1. Publicación de estados contables mensuales de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición la publicación "Estados Contables de las Entidades Financieras".

Los interesados deberán concurrir a Servicios Generales - Distribución, Edificio San Martín, Oficina 1, en el horario de 10 a 13.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5334 (28/6/93). Ref.: Marcos J. Brisanoff. Corredor de Cambio (Nº 262). Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada al Sr. Marcos Juan Brisanoff para actuar como Corredor de Cambio en la calle Florida 259, piso 1º, Oficina 115 de esta Capital Federal, y cancelar su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 262.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2107 (28/6/93). Ref.: Circular REMON 1-683. Traslado al período siguiente de las deficiencias de efectivo mínimo de las posiciones al 15/7/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer en 12 % de la exigencia computable el traslado —al período 1.7./31.7.93— de las deficiencias de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera que se registren en la posición correspondiente al período 16.6./15.7.93, a cuyo efecto no será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 4. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2078."

Oportunamente se darán a conocer los porcentajes de traslado que se admitirá efectuar a los respectivos períodos inmediatos siguientes de los defectos de integración que se verifiquen en las posiciones de los períodos 1.7/31.7. y 16.7/15.8.93, a los efectos de compensar a partir de agosto la subintegración acumulada durante los mencionados períodos por la utilización de las franquicias dispuestas.

e. 13/7 Nº 3319 v. 13/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2108 (29/6/93). Ref.: Circular REMON 1-684 Exigencia de efectivo mínimo en pesos sobre compras al contado a liquidar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer, a partir del 1.7.93, en 0 % la exigencia de efectivo mínimo en pesos sobre las compras al contado a liquidar de moneda extranjera, de títulos valores públicos nacionales, privados y otros concertadas en esa moneda, cualquiera sea su plazo".

ˋNCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ˋION "A" 2109 (29/6/93). Ref.; Circular OPRAC - 1 - 356. LISOL 1-68. Operaciones ˋculados a las entidades financieras y límites de asistencia crediticia.

ˋS FINANCIERAS:

ˋa comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente

"1. Sustituir, con efecto desde julio de 1993, las disposiciones del punto 4.1. del Capítulo I de la circular OPRAC - 1 por las contenidas en el Anexo I a la presente comunicación.

2. Establecer, con vigencia a partir de julio de 1993 y hasta tanto se establezca una nueva reglamentación en la materia, que las operaciones con directores administradores y miembros de los órganos de control de las entidades financieras a que se refiere el punto 4.2 del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1, no podrán superar, en ningún momento, el 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al último día del mes inmediato anterior al que corresponda, medidas en forma individual para cada una de las citadas personas.

Dichas operaciones se computarán junto con las concertadas con los clientes vinculados —punto 1. precedente— a fin de observar el límite global establecido conforme al punto 2.4. del Anexo I.

A aquel efecto, la existencia de vinculación indirecta mediante directores comunes prevista en el segundo párrafo del punto 4.2.2.1., se determinará con ajuste a lo dispuesto en el punto 1.1.3 del Anexo I.

Los excesos a dichos límites están sujetos a las disposiciones del punto 6.1. del Anexo I.

3. Establecer que los excesos a las relaciones a que se refieren el punto 2. precedente y los puntos 2.1., 2.2., 2.4. y último párrafo del punto 3. del Anexo I, originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos límites, no estarán sujetos a cargo en la medida en que las entidades se encuadren en ellos paulatinamente, según el plan que deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias hasta el 10.8.93.

4. Reemplazar, con efecto desde julio de 1993, las disposiciones de los puntos 1. a 3. y 5. y 6. del Capítulo II de la Circular LISOL - 1 por las contenidas en el Anexo II a la presente comunicación.

5. Establecer que los excesos a las relaciones a que se refieren los puntos 2. y 3. del Anexo II, originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos límites, no estarán sujetos a cargo en la medida en que las entidades se encuadren en ellos paulatinamente, según el plan que deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias hasta el 10.8.93.

6. Disponer que las financiaciones y las participaciones en el capital social de las empresas que brinden servicios complementarios a la actividad desarrollada por la entidad financiera, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Anexos I y II, se considerarán como activos inmovilizados, desde julio de 1993 a los fines de determinar el capital mínimo exigible a partir de agosto.

7. Establecer, con efecto desde julio de 1993, que los márgenes de cobertura de los pases pasivos y de las compras y ventas a término de títulos valores públicos nacionales en las situaciones a que se refieren los puntos 1.1.4.2 y 4.3.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 1465 podrán ser concertados a satisfacción de las entidades financieras.

8. Sustituir, con efecto desde julio de 1993, el primer párrafo del punto 1. del Anexo a la Comunicación "A" 467 (texto según la Comunicación "A" 612) por el siguiente:

"El total de operaciones comprendidas en moneda nacional o extranjera, que cada entidad financiera conceda no podrá superar el 100 % de la responsabilidad patrimonial computable de los clientes, establecida conforme a las normas contenidas en el punto 6.1., sean personas físicas o jurídicas, grupos o conjuntos económicos, vinculados o no.

Las participaciones en sociedades que no tengan como objeto social la prestación de servicios complementarios a la actividad desarrollada por la entidad financiera no podrán superar el 12,5 % de su patrimonio computable, sin perjuicio de lo cual el apoyo financiero por todo concepto no podrá superar el 100 %."

9. Derogar, con vigencia a partir de julio de 1993, las siguientes disposiciones:

9.1. Límites globales de financiamiento a directores o administradores y empresas vinculadas (puntos 4.3.1.2. y 4.3.1.3. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 y sus modificaciones).

9.2. Impedimentos para realizar operaciones de intermediación con títulos valores públicos y moneda extranjera con personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades financieras (puntos 5. y 4. de los Anexos I a las Comunicaciones "A" 1465 y "A" 1590, respectivamente).

9.3. Tratamiento de los excesos por operaciones con clientes vinculados originados en el incremento por acumulación de resultados positivos en las participaciones en el capital social de empresas cuyo objeto se encuentre vinculado con la prestación de servicios complementarios a la actividad financiera (Comunicación "A" 1873).

9.4. Límite de inversión en títulos valores no cotizables (punto 1. del Capítulo III de la Circular LISOL - 1; texto según la Comunicación "A" 1883).

9.5. Límite de inversión en nuevas emisiones de acciones con fondos provenientes de la emisión de obligaciones negociables de entidades financieras relacionado con su responsabilidad patrimonial computable (punto 1.3.2.2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2056)."

ANEXOS

ANEXO I a la
Com. "A" 2109

OPERACIONES CON PERSONAS O EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO VINCULADAS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

1. Conceptos.

1.1. Se consideran personas físicas y jurídicas vinculadas a la entidad financiera a:

1.1.1. cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, ejerza el control de la entidad financiera o cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, es controlada por quien o quienes ejercen el control de la entidad financiera;

1.1.2. cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, es controlada por la entidad financiera, la que deberá tener en cuenta las previsiones del artículo 28, inciso a), de la Ley 21.526 (texto según Ley 24.144) y su reglamentación;

1.1.3. cualquier empresa que tenga directores comunes con la empresa que ejerce el control de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidad financiera;

1.1.4. con carácter excepcional, mediante resolución del Directorio a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, cualquier empresa o persona que, según se determine, posea una relación con la entidad financiera o con quien la controla, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera.

1.2. Existe control por parte de una empresa o persona sobre otra cuando:

1.2.1. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posea o controle el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa;

1.2.2. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido sus directores u otras personas que ejerzan similar función;

1.2.3. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posea participación en la otra por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo previsto en el punto 1.2.1., de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar;

1.2.4. mediante resolución, el Directorio a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, determine que dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra empresa. Son pautas que denotan la influencia controlante, entre otras, las siguientes:

1.2.4.1. la posesión de un porcentaje del capital de la vinculada que le otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de sus estados contables y en la distribución de utilidades, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital;

1.2.4.2. La representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la vinculada, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario;

1.2.4.3. la participación en la fijación de las políticas societarias;

1.2.4.4. la existencia de operaciones importantes con las vinculadas;

1.2.4.5. el intercambio de personal directivo;

1.2.4.6. la dependencia técnico-administrativa de la vinculada.

1.3. Son operaciones comprendidas las registradas en la contabilidad en los siguientes rubros del balance:

1.3.1. préstamos;

1.3.2. otros créditos por intermediación financiera;

1.3.3. bienes en locación financiera;

1.3.4. participaciones en otras sociedades;

1.3.5. créditos diversos;

1.3.6. cuentas de orden deudoras:

- Beneficiarios de créditos acordados
- Beneficiarios de garantías otorgadas
- Beneficiarios de compromisos por operaciones de comercio exterior
- Entidades financieras - Documentos redescontados

Además se computarán las siguientes operaciones:

1.3.7. financiaciones, en todas sus modalidades, otorgadas por y/o a través de filiales en el exterior y de bancos del exterior sobre los que la entidad local ejerce el control en los términos previstos en el punto 1.2.;

1.3.8. financiaciones, en todas sus modalidades, otorgadas por la casa matriz o banco del exterior que ejerza el control de la entidad financiera local en los términos contenidos en el punto 1.2., o por sus sucursales en otros países, cuando se correspondan con líneas de financiamiento asignadas a ellos por la entidad financiera local.

Las operaciones de pase y las compras y ventas a término de moneda extranjera (Comunicación "A" 1590); de títulos valores públicos nacionales (Comunicación "A" 2061), se computarán por el 25 %, 33 % y 50 % de los capitales efectivamente transados, respectivamente.

En el caso de las cauciones y pases bursátiles, se aplicarán los porcentajes que correspondan, según sea la especie negociada.

Las cesiones a favor de las entidades financieras de derechos o de títulos de crédito cuando los obligados o libradores sean terceros no vinculados, sin responsabilidad para los cedentes vinculados, afectarán el margen de crédito que les sea otorgable a estos últimos.

También se computarán dentro de ese límite los instrumentos comprados o descontados a terceros vinculados —con o sin responsabilidad— cuando el librador, deudor, codeudor o aceptante sea una persona vinculada.

1.4. Se considera que dos o más personas físicas o jurídicas forman un conjunto o grupo económico —vinculado o no a la entidad financiera— cuando, según los criterios contenidos en el punto 1.1., se determine la existencia de vinculación entre ellas.

2. Relaciones.

2.1. El total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona vinculada no puede superar, en ningún momento, el 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda.

Cuando se trate de una empresa vinculada que brinde exclusivamente servicios complementarios a la actividad desarrollada por la entidad financiera, el total de las operaciones sin garantía podrá alcanzar hasta el 10 % de dicho patrimonio computable.

2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1., el total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona vinculada, incluyendo las operaciones con garantías en los términos previstos en el punto 4., no puede superar, en ningún momento, el 10 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda.

2.3. A los fines de los límites establecidos en los puntos 2.1. y 2.2., los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente.

2.4. El total de las operaciones comprendidos de todas las empresas o personas vinculadas a la entidad financiera, no puede superar, en ningún momento, el 20 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día mes anterior al que corresponda.

3. Exclusiones.

A los fines de determinar las relaciones indicadas en el punto 2., se excluirán:

3.1. La tenencia de títulos con oferta pública con ajuste al régimen de la Ley 17.811 (acciones ordinarias o preferidas, obligaciones negociables u otros títulos de deuda y cualquier otro instrumento de características similares a todos los citados) de empresas vinculadas que se encuentren clasificadas por alguna otra entidad financiera —no vinculada— en situación normal y que posean un valor de mercado ampliamente disponible en forma pública —en el país o en el exterior—, sin superar el 10 % del valor residual en circulación de cada una de las emisiones colocadas en el caso de obligaciones o del capital suscripto e integrado cuando se trate de acciones.

Se considera que existe valor de mercado ampliamente disponible cuando se cuente con cotizaciones diarias de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de esa tenencia no pueda distorsionar significativamente la cotización señalada.

Esta exclusión no será procedente cuando alguno de los títulos de la empresa emisora cuente con calificación inferior a BB otorgada por una calificadora de riesgo del país.

3.2. La financiación de exportaciones cuando las operaciones cuenten con reembolso automático conforme a regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio exterior.

3.3. Previa resolución del Directorio, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, las participaciones en el capital social de empresas cuyo objeto no sea complementario al de la actividad financiera, cuando esas inversiones tengan carácter transitorio que, en ningún caso, podrá ser mayor a 180 días.

Las operaciones indicadas en los puntos 3.1. —consideradas a su valor de mercado— y 3.3., sumadas a las comprendidas en las relaciones establecidas en los puntos 2.1. y 2.2., no podrán superar, considerados por cada cliente o conjunto o grupo económico, los límites de 15 % y 25 % a que se refieren los puntos 3.1. y 3.2. del Anexo II, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las garantías exigidas conforme al punto siguiente.

4. Garantías computables.

4.1. A los fines establecidos en el punto 2.2. se exigirán garantías, medidas respecto de la deuda o concepto equivalente, que no podrán ser inferiores a:

4.1.1. 100 % cuando se trate de títulos valores representativos de obligaciones del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta su valor de mercado.

4.1.2. 125 % en el caso de certificados de depósito de dinero —en moneda nacional o extranjera— en la propia entidad acreedora.

4.1.3. 125 % para títulos de deuda privados con oferta pública (Ley 17.811), teniendo en cuenta su valor de mercado.

4.1.4. 125 % en el caso de facturas a consumidores por cobrar, emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, servicios telefónicos, agua potable y desagües cloacales, cuyos derechos de cobro sean cedidos a la entidad.

4.1.5. 125 % para cupones de tarjetas de crédito.

El valor de mercado de los títulos a que se refieren los puntos 4.1.1. y 4.1.3. deberá surgir de cotizaciones diarias de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de los títulos ofrecidos en garantías no pueda distorsionar significativamente el valor señalado.

4.2. No podrán ser considerados como garantías:

4.2.1. Las participaciones en el capital social, títulos u obligaciones emitidos por una empresa o persona vinculada a la entidad.

4.2.2. Los títulos valores emitidos por clientes no vinculados que se encuentren clasificados por cualquier entidad financiera en situación distinta de normal o tengan calificación inferior a BB otorgada por una calificadora de riesgo del país.

4.2.3. las garantías preferidas conforme al punto 3.1.3.1. de las normas de procedimiento del "Estado de situación de deudores", excepto las admitidas según el punto 4.1.

5. Otras disposiciones.

Las entidades financieras no podrán acordar, directa o indirectamente, nuevo financiamiento o renovación, prórroga, espera (expresa o tácita) de facilidades existentes (correspondan ser incluidas o no en las relaciones establecidas en los puntos 2.1. y 2.2.), a empresas o personas vinculadas que se encuentren clasificadas por alguna entidad financiera en una situación distinta de normal o alguno de cuyos títulos tenga calificación inferior a BB otorgada por una calificadora de riesgo del país.

6. Incumplimientos.

6.1. Los excesos a la relaciones máximas establecidas en los puntos 2.1., 2.2., 2.4. y 3 (último párrafo) están sujetos al cargo —actualmente fijado en 18 % nominal anual— y demás disposiciones a que se refiere el punto 4.3.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

6.2. La aplicación de lo dispuesto en el punto anterior no podrá implicar la superposición de cargos cuando, respecto de un mismo cliente, se verifiquen excesos a las relaciones establecidas en los puntos 2.1. y 2.2. y en el último párrafo del punto 3.

6.3. El incumplimiento del plazo establecido en el punto 3.3 determinará el recálculo de las posiciones de los correspondientes períodos y, en su caso, la aplicación de las disposiciones a que se refiere el punto 6.1.

6.4. Los apartamientos a lo establecido en el punto 5. determinarán la aplicación del cargo y demás disposiciones mencionadas en el punto 6.1. sobre el total de las nuevas financiaciones concedidas, por lo que éstas no se considerarán a los fines de determinar las relaciones establecidas en lo puntos 2.1., 2.2. y 3. (último párrafo).

ANEXO II a la
Com. "A" 2109

FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO

1. Operaciones comprendidas.

Se encuentran alcanzadas por las relaciones de los puntos 2. y 3. las operaciones registradas en la contabilidad en los siguientes rubros del balance:

1.1. préstamos;

1.2. otros créditos por intermediación financiera;

1.3. bienes en locación financiera;

1.4. participaciones en otras sociedades;

1.5. créditos diversos;

1.6. cuentas de orden deudoras:

- Beneficiarios de créditos acordados

- Beneficiarios de garantías otorgadas

- Beneficiarios de compromisos por operaciones de comercio exterior

- Entidades financieras - Documentos redescontados

Además se computarán las siguientes operaciones:

1.7. financiaciones, en todas sus modalidades, otorgadas por y/o a través de filiales en el exterior y de bancos del exterior sobre los que la entidad local ejerce el control en los términos previstos en el punto 1.2. del Anexo I;

1.8. financiaciones, en todas sus modalidades, otorgadas por la casa matriz o banco del exterior que ejerza el control de la entidad financiera local en los términos contenidos en el punto 1.2. del Anexo I, o por sus sucursales en otros países, cuando se correspondan con líneas de financiamiento asignadas a ellos por la entidad financiera local.

Las operaciones de pase y las compras y ventas a término de moneda extranjera (Comunicación "A" 1590); de títulos valores públicos nacionales (Comunicación "A" 1465); privados y otros con cotización (Comunicación "A" 2061), se computarán por el 25 %, 33 % y 50 % de los capitales efectivamente transados, respectivamente.

En el caso de las cauciones y pases bursátiles, se aplicarán los porcentajes que correspondan, según sea la especie negociada.

2. Concentración del riesgo.

2.1. Concepto.

Es la suma de las operaciones comprendidas —netas de las exclusiones admitidas— concretadas con empresas o personas o conjuntos o grupos económicos —vinculados o no— cuando aquellas medidas por cada uno de esos clientes, sean equivalentes o superiores en algún momento al 10 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda.

En el caso de clientes vinculados se considerarán la totalidad de las operaciones concertadas con ellos.

2.2. Límite.

No podrá superar, en ningún momento:

2.2.1.: 3 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda, sin considerar las entidades financieras locales.

2.2.2.: 5 veces dicho patrimonio computable para el conjunto de los clientes comprendidos conforme al punto 2.1., incluidas las entidades financieras locales, sin perjuicio de observar el tope a que se refiere el punto precedente respecto del resto de los clientes.

3. Límites de las operaciones con la clientela. No podrán superar, en ningún momento, los porcentajes que se indican seguidamente, que deberán ser aplicados sobre la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda:

3.1. El total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona no vinculada y las concretadas con clientes vinculados a que se refiere el último párrafo del punto 3. del Anexo I, excepto las mencionadas en los puntos 3.5. y 3.6.: 15 % de la RPC.

3.2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.1., e total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona no vinculada, incluyendo las operaciones con garantías en los términos previstos en el punto 5., y las concertadas con clientes vinculados a que se refiere el último párrafo del punto 3. del Anexo I, excepto las mencionadas en los puntos 3.5. y 3.6.: 25 % de la RPC.

Para determinar el margen disponible de asistencia crediticia de cada cliente dentro de este tramo, deberá computarse el 33 % del valor de los gravámenes o cauciones constituidos sobre sus bienes (títulos de deuda o de crédito, acciones, cupones de tarjetas de crédito, inmuebles o muebles, etc.), ofrecidos en garantía del cumplimiento de obligaciones asumidas por terceros con motivo de facilidades crediticias concedidas a estos últimos por la entidad.

3.3. La tenencia total de acciones no cotizables: 15 % de la RPC.

3.4. La tenencia total de acciones cotizables o no, de cuotas-partes de fondos comunes de inversión y las operaciones de cauciones y pases bursátiles, cuando respecto de estas últimas transacciones no sea posible identificar al sujeto de crédito: 50 % de la RPC.

Las acciones cotizables deberán poseer un valor de mercado ampliamente disponible según la definición contenida en el segundo párrafo del punto 3.1. del Anexo I. Cuando no se verifique esta condición se considerarán dentro del margen a que se refiere el punto 3.3.

Las acciones y las cuotas-partes se computarán a dicho valor de mercado. En el caso de estas últimas se tendrá en cuenta la información suministrada por la sociedad gerente.

3.5. Las financiaciones concedidas a otra entidad financiera local, incluyendo los saldos en cuentas en cada corresponsal en el país, excepto que se trate de cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional: 25 % de la RPC.

3.6. Los saldos en cuentas a la vista y las colocaciones en cada corresponsal en el exterior, excepto las efectuadas en las cuentas computables para la integración del efectivo mínimo a que se refiere el Anexo I a la Comunicación "A" 1820:

3.6.1. en bancos comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"), según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Moody's, Standard and Poors o equivalentes): 15 % de la RPC.

3.6.2. en los demás bancos: 5 % de la RPC.

3.7. A los fines de los límites establecidos en los puntos 3.1. y 3.2., los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente. Para ello, se tendrán en cuenta las definiciones del punto 1.4. del Anexo I.

3.8. Respecto de las operaciones con empresas o personas vinculadas del sector privado no financiero se observarán las disposiciones del Anexo I, sin perjuicio de considerar las normas específicas del presente anexo que resulten aplicables.

4. Exclusiones.

A los fines de determinar las relaciones indicadas en los puntos 3.1. y 3.2., se excluirán:

4.1. La financiación de exportaciones cuando las operaciones cuentan con reembolso automático conforme a regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio exterior.

4.2. Las cesiones de derechos o de títulos de crédito a favor de las entidades financieras, sin responsabilidad para los cedentes.

Dichas operaciones afectarán el margen de asistencia financiera máxima que les sea otorgable a los libradores, deudores, codeudores o aceptantes de los respectivos instrumentos, para lo cual deberá efectuarse su pertinente evaluación como sujetos de crédito.

4.3. Las financiaciones otorgadas a la casa matriz de la entidad financiera local o a sus sucursales en otros países, sin perjuicio de observar lo previsto en el punto 1.8.

Esta exclusión solo será procedente cuando la casa matriz esté comprendida en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"), según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Mody's, Standard and Poors o equivalentes).

4.4. La tenencia de cuotas-partes de fondos comunes de inversión.

5. Garantías computables.

5.1. A los fines establecidos en el punto 3.2. se exigirán garantías, medidas respecto de la deuda o concepto equivalente, que no podrán ser inferiores a:

5.1.1. 100 % cuando se trate de títulos valores representativos de obligaciones del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta su valor de mercado.

Las financiaciones al Gobierno Nacional se considerarán como garantizadas.

5.1.2. 125 % en el caso de tratarse de las restantes garantías preferidas conforme al punto 3.1.3.1. de las normas de procedimiento del "Estado de situación de deudores", con la inclusión dispuesta por el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2074, teniendo en cuenta, en su caso, el respectivo valor de mercado.

5.1.3. 125 % para títulos de deuda privados con oferta pública (Ley 17.811), teniendo en cuenta su valor de mercado.

5.1.4. 125 % en el caso de facturas a consumidores por cobrar, emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, servicios telefónicos, agua potable y desagües cloacales, cuyos derechos de cobro sean cedidos a la entidad.

5.1.5. 125 % para cupones de tarjetas de crédito.

El valor de mercado de los títulos a que se refieren los puntos 5.1.1. y 5.1.3. deberá surgir de cotizaciones diarias de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de los títulos ofrecidos en garantía no pueda distorsionar significativamente el valor señalado.

5.2. No podrán ser considerados como garantías:

5.2.1. Las participaciones en el capital social, títulos u obligaciones emitidos por una empresa o persona vinculada a la entidad.

5.2.2. Los títulos valores emitidos por clientes no vinculados que se encuentren clasificados por cualquier entidad financiera en situación distinta de normal o tengan calificación inferior a BB otorgada por una calificadora de riesgo del país.

6. Incumplimientos.

6.1. Los excesos a las relaciones máximas establecidas en los puntos 2. y 3. están sujetos al cargo —actualmente fijado en 18 % nominal anual— y demás disposiciones a que se refiere el punto 3.2. del Capítulo V de la Circular LISOL-1— (texto según la Comunicación "A" 2019).

6.2. La aplicación de lo dispuesto en el punto anterior no podrá implicar la superposición de cargos cuando, respecto de un mismo cliente, se verifiquen excesos a las relaciones establecidas en los puntos 2.2., 3.1. y 3.2.

6.3. Los incumplimientos a lo establecido en el segundo párrafo del punto 4.2. —evaluación crediticia— determinarán excesos por un importe equivalente a las financiaciones concedidas, los que estarán sujetos a las disposiciones mencionadas en el punto 6.1.

7. Distribución de la cartera crediticia.

Corresponde prestar particular atención a la diversificación de la cartera crediticia, en sus distintas modalidades de financiación, entre el mayor número posible de personas o empresas y entre las diferentes actividades económicas, de manera de evitar la concentración del riesgo por operaciones con un conjunto reducido de personas o empresas o que se refieran a un determinado sector que puedan comprometer significativamente el patrimonio de las entidades financieras.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5335 (29/6/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 29.06.093 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 30.06.93 y vencimiento 29.09.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 30.06.093 y vencimiento 27.12.93.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en porciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadouni-

denses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
14/04/93	14/07/93	09
21/04/93	21/07/93	16
28/04/93	28/07/93	23
05/05/93	04/08/93	30
12/05/93	11/08/93	37
19/05/93	18/08/93	44
26/05/93	25/08/93	51
02/06/93	01/09/93	58
09/06/93	08/09/93	65
16/06/93	15/09/93	72
23/06/93	22/09/93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
10/02/93	09/08/93	35
17/02/93	16/08/93	42
24/02/93	23/08/93	49
03/03/93	30/08/93	56
10/03/93	06/09/93	63
17/03/93	13/09/93	70
24/03/93	20/09/93	77
31/03/93	27/09/93	84
07/04/93	04/10/93	91
14/04/93	11/10/93	98
21/04/93	18/10/93	105
28/04/93	25/10/93	112
05/05/93	01/11/93	119
12/05/93	08/11/93	126
19/05/93	15/11/93	133
26/05/93	22/11/93	140
02/06/93	29/11/93	147
09/06/93	06/12/93	154
16/06/93	13/12/93	161
23/06/93	20/12/93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 05/07/93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5336 (30/6/93). Ref.: Circular TINAC - 1. Títulos Públicos Nacionales. "Bonos Externos 1984". Valor del cupón Nº 18 correspondiente al vencimiento del 20.12.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 3,5625 % anual correspondiente al período comprendido entre el 20.06.93 y el 20.12.93.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 20.12.93	Renta	Amortización	Valor del Cupón Nº 18 al 20.12.93
	— en dólares —		
25,00	0,45	12,50	12,95
125,00	2,25	62,50	64,75
250,00	4,50	125,00	129,50
1.250,00	22,50	625,00	647,50
2.500,00	45,00	1.250,00	1.295,00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5337 (30/6/93). Ref.: Circular TINAC - 1. Títulos Públicos Nacionales. "Bonos Externos 1989". Valor del cupón Nº 8 correspondiente al vencimiento del 28.12.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 3,453125 % anual correspondiente al período comprendido entre el 28.06.93 y el 28.12.93.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 28.12.93	Renta	Amortización	Valor del Cupón Nº 18 al 28.12.93
	— en dólares —		
87,50	1,51	12,50	14,01
437,50	7,55	62,50	70,05
875,00	15,10	125,00	140,10
4.375,00	75,50	625,00	700,50
8.750,00	151,00	1.250,00	1.401,00
43.750,00	755,00	6.250,00	7.005,00
87.500,00	1.510,00	12.500,00	14.010,00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5338 (30/6/93). Ref.: Circular CREFI - 1. Modificación de los puntos 1. y 5. de la Circular CREFI - 1 - 24.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó con fecha 13.5.93 la Resolución Nº 245, que a continuación se transcribe:

"1 - Reemplazar el texto del punto 1 de la Circular CREFI - 1 - 24 (Comunicación "A" 1909) por el siguiente:

"Las entidades financieras podrán decidir el cierre de sus filiales, debiendo hacer saber ese propósito a este Banco Central".

2 - Agregar el siguiente texto como segundo párrafo del punto 5 de la Circular CREFI - 1 - 24 (Comunicación "A" 1909):

"Además, este tipo de entidades no podrán relocalizar las filiales ubicadas en localidades en las que estén prestando el único servicio financiero, por lo que, en tales casos, dentro de los cuatro años a partir de su cierre únicamente tendrán la posibilidad de reabrirlas en el mismo emplazamiento o transferirlas en los términos previstos en el punto 2. Por su parte, las entidades adquirentes de estas filiales, ya sea que las mismas se hayan transferido mientras se encontraban en funcionamiento o una vez cerradas, tampoco podrán relocalizarlas".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5339 (30/6/93). Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Local Cooperativo Limitado. Fusión por absorción de Banco Sycor Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Banco Local Cooperativo Limitado concretará el 1.7.93, la fusión por absorción de Banco Sycor Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene el Banco Sycor Cooperativo Limitado para actuar como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional, pasando sus casas a integrar la entidad incorporante con el carácter de filiales.

e. 13/7 Nº 3320 v. 13/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Publicación de edicto Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio que en Sumario Contencioso Nº 05/86 en fecha 24/12/91, se ha dictado la Resolución Nº 32/91, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación "AUTOS, VISTOS... RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR al causante LUIS GUSTAVO ESPINOLA VERGARA, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, con el comiso de la mercadería secuestrada de figuración a fs. 5/6, por infracción a los arts. 985 y 986 de la Ley Nº 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo establecido por el art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º — CONDENAR al causante LUIS GUSTAVO ESPINOLA VERGARA al pago de una multa de pesos UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 65/100 ($ 1.443,65), equivalente a una vez el valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada, por infracción a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero. Art. 3º — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales en orden a lo preceptuado por el art. 885 del Código Aduanero. Art. 4º — INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 2º del presente, en los términos del art. 924 en concordancia con el art. 1113 de la Ley 22.415. Art. 5º — REQUERIR periódicamente al Juzgado Federal de Jujuy, informe sobre el estado procesal y/o resolución definitiva de la causa judicial, para su posterior agregación al presente. Art. 6º — NOTIFIQUESE. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy". Aduana de Jujuy, 29 de junio de 1993.

e. 13/7 Nº 3321 v. 13/7/93

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se le hace saber a: EDUARDO AMADEO FERNANDEZ, con D.N.I. Nº 23.070.548, que sobre el Sumario Contencioso Nº 21/91, ha recaído la siguiente providencia: "MAR DEL PLATA, 20 de mayo de 1993. — CORRASE VISTA ..., por el término de diez (10) días hábiles administrativos a: EDUARDO AMADEO FERNANDEZ... a fin de que presente su defensa y ofrezca las pruebas que obren en su poder, o en su defecto la individualizará indicando su contenido, el lugar o la/s persona/s en cuyo poder se encontraren, todo ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía, conforme el Art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y sgtes. del C.A., siendo obligatoria dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del plazo de diez (10) días el monto de la multa mínima que se le imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 931 y 932 C.A.). Asimismo se ponen en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería: VALOR PLAZA: $ 106,50 (Pesos ciento seis con 50/100). Fdo.: DOROTEO OSCAR PRIETO, Administrador Aduana de Mar del Plata. Domicilio Aduana: Av. "A" s/Nº Zona Fiscal, Puerto Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 13/7 Nº 3322 v. 13/7/93

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se le hace saber a: RAUL CAMACHO, con D.N.I. Nº 11.737.132, que sobre el Sumario Contencioso SA37 Nº 12/93, ha recaído la siguiente Resolución: "MAR DEL PLATA, 15 de abril de 1993. — CORRASE VISTA ..., por el término de diez (10) días hábiles administrativos a: RAUL CAMACHO... a fin de que presente su defensa y ofrezca las pruebas que obren en su poder, o en su defecto la individualizará indicando su contenido, el lugar o la/s persona/s en cuyo poder se encontrare/n, todo ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía, conforme el Art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir

domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y sgtes. del C.A., siendo obligatoria dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del plazo de diez (10) días el monto de la multa mínima que se le imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 931 y 932 C.A.). Asimismo se ponen en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería: VALOR PLAZA: $ 240 (Pesos doscientos cuarenta). Fdo.: DOROTEO OSCAR PRIETO, Administrador Aduana de Mar del Plata. Domicilio Aduana: Av. "A" s/Nº Zona Fiscal, Puerto Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 13/7 Nº 3323 v. 13/7/93

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Sumario Contencioso SA37 Nº 09/92: "MAR DEL PLATA, 18 de mayo de 1993. El Administrador de la Aduana de Mar del Plata RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a HORACIO OMAR PEREZ (con último domicilio conocido en calle 25 de Mayo Nº 2980 de Mar del Plata), al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, que para el caso, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 236), en los términos del Art. 985 del Código Aduanero. Art. 2º — COMISAR la mercadería en infracción, ... en forma irredimible. Art. 3º — INTIMAR FORMALMENTE a HORACIO OMAR PEREZ, al pago de la multa impuesta en el Art. 1º de la presente, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Fdo.: JORGE A. CAMPOS, Administrador a/c Aduana Mar del Plata.

e. 13/7 Nº 3324 v. 13/7/93

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Sumario Contencioso SA37 Nº 08/92: "MAR DEL PLATA, 18 de mayo de 1993. El Administrador de la Aduana de Mar del Plata RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a MIRIAM BEATRIZ AVALO (con último domicilio conocido en calle Santa Fe 1751, local 1 de Mar del Plata), al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, que para el caso, asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 178), en los términos del Art. 985 del Código Aduanero. Art. 2º — COMISAR la mercadería en infracción, ... en forma irredimible. Art. 3º — INTIMAR FORMALMENTE a MIRIAM BEATRIZ AVALO, al pago de la multa impuesta en el Art. 1º de la presente, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Fdo.: JORGE A. CAMPOS, Administrador a/c Aduana Mar del Plata.

e. 13/7 Nº 3325 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

— Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-93-09

"CORDOBA, 30 de abril de 1993 VISTO: Estas actuaciones ... de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 985 del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR: Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. en función de la conducta que se reprocha ... CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: MARIA DEL CARMEN VILCHES, sin documentación, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C.A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires 150 (art. 1001 CA) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta oficina aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s.s. del C.A.) debiendo contar la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C.A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 28,65, TRIBUTOS: VALOR MULTA MINIMA: $ 28,65. NOTIFIQUESE y DESE CUMPLIMIENTO. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3326 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

— Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-93-145

"CORDOBA, 7 de junio de 1993 VISTO: Estas actuaciones ... de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR: Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. en función de la conducta que se reprocha ... CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: FABIAN HERNAN MALDONADO DNI: 18.627.936, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C.A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires 150 (art. 1001 CA) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s.s. del C.A.) debiendo contar la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C.A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 75, TRIBUTOS: VALOR MULTA MINIMA: $ 75. NOTIFIQUESE y DESE CUMPLIMIENTO. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3327 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

— Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-93-140

"CORDOBA, 7 de junio de 1993 VISTO: Estas actuaciones ... de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR: Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. en función de la conducta que se reprocha ... CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: VIVIANA HEIZENREDER DNI: 13.445.158, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C.A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires 150 (art. 1001 CA) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s.s. del C.A.) debiendo contar la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C.A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 77.157,09, TRIBUTOS: VALOR MULTA MINIMA: $ 77.157,09. NOTIFIQUESE y DESE CUMPLIMIENTO. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3328 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

— Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-93-132

"CORDOBA, 28 de mayo de 1993 VISTO: Estas actuaciones ... de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR: Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. en función de la conducta que se reprocha ... CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: ELSA RAMONA LOPEZ D.N.I. 14.334.939 a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviera en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C.A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires 150 (art. 1001 CA) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s.s. del C.A.) debiendo contar la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C.A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 94,85, TRIBUTOS: VALOR MULTA MINIMA: $ 94,85. NOTIFIQUESE y DESE CUMPLIMIENTO. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3329 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

— Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-93-144

"CORDOBA, 7 de junio de 1993 VISTO: Estas actuaciones ... de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 985 del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR: Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc.c) del C.A. en función de la conducta que se reprocha ... CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: RICARDO DOMINGO BOERO DNI: 4.559.361, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviera en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C.A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires 150 (art. 1001 GA) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s.s. del C.A.) debiendo contar la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C.A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 465,42, TRIBUTOS: VALOR MULTA MINIMA: $ 465,42. NOTIFIQUESE y DESE CUMPLIMIENTO. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3330 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

— Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-93-102

"CORDOBA, 29 de junio de 1993 VISTO: Estas actuaciones ... de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR: Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. en función de la conducta que se reprocha ... CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ DNI: 7.964.219, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviera en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C.A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires 150 (art. 1001 CA) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s.s. del C.A.) debiendo contar la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C.A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 1.264, TRIBUTOS: VALOR MULTA MINIMA: $ 1.264. NOTIFIQUESE y DESE CUMPLIMIENTO. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3331 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

— Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-93-106

"CORDOBA, 29 de junio de 1993 VISTO: Estas actuaciones ... de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 985 del C. A. del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR: Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. en función de la conducta que se reprocha ... CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: IRMA CARMEN GAITAN, L.C. 5.720.283 a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviera en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C.A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba sita en calle Buenos

Aires 150 (art. 1001 CA) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s.s. del C.A.) debiendo contar la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C.A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 265,40, TRIBUTOS: VALOR MULTA MINIMA: $ 265,40. NOTIFIQUESE y DESE CUMPLIMIENTO. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3332 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

— Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-93-003

"CORDOBA, 29 de junio de 1993 VISTO: Estas actuaciones ... de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el/los arts. 985 del Código Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR: Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc.c) del C.A. en función de la conducta que se reprocha ... CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días a: DEMETRIO MARTIN GORMAZ DNI: 8.604.070, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviera en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C.A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires 150 (art. 1001 CA) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s.s. del C.A.) debiendo contar la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C.A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 150,77, TRIBUTOS: VALOR MULTA MINIMA: $ 150,77. NOTIFIQUESE y DESE CUMPLIMIENTO. Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3333 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-29

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a PATRICIA W. DE BUCELL S/documentación y URSULA PIPKE S/doc. a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 987 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a PATRICIA W. DE BUCELL S/documentación y URSULA PIPKE S/document. al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 261,23) en base a lo preceptuado por los arts. 987 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a PATRICIA W. BUCELL S/documentación y URSULA PIPKE S/documentación para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 015/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3334 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-026

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a BOTUA DOAQUIN, s/documento y Noemí A. VARELA s/documentación a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 985 y 986 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a BOTUA DOAQUIN s/documentación y NOEMI VARELA s/documentación al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS CUATROCIENTOS UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 401,06) en base a lo preceptuado por los arts. 985, 986 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR A BOTUA DOAQUIN Y NOEMI A. VARELA para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 008/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3335 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-028

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a REGINA BAEZ S/documentación y RITO JUAREZ S/documentación a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 986 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a REGINA BAEZ S/documentación y RITO JUAREZ S/documentación al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS MIL SESENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 1.068,11) en base a lo preceptuado por los arts. 986 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a REGINA BAEZ S/documentación y RITO JUAREZ S/documentación para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 011/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3336 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-024

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a HECTOR SANTORO s/documentación y OLEGARIO BAEZ S/documentac. a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 986 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a HECTOR SANTORO Y OLEGARIO BAEZ S/documentación al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.195,56) en base a lo preceptuado por los arts. 986 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a HECTOR SANTORO S/documentación y OLEGARIO BAEZ S/documentación para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 012/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3337 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-025

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a ISABEL CADENA s/documentación y JULIO CESAR ROJAS S/docum. a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 986 y 987 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a ISABEL CADENA s/documentación y JULIO CESAR ROJAS S/documentación al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 459,98) en base a lo preceptuado por los arts. 986, 987 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a ISABEL CADENA S/documentación y JULIO CESAR ROJAS S/documentación para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 006/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3338 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-034

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a IRMA STOLPE S/documento y MIRIAM MAZZOLI S/documento a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 986 y 987 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a IRMA STOLPE S/documentación y MIRIAM MAZZOLI S/documento al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 393,86) en base a lo preceptuado por los arts. 986, 987, 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a IRMA STOLPE S/documentación y MIRIAM MAZZOLI s/documento para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 034/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3339 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-030

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a NILDA GONZALEZ s/documentación y ULISES VERNASCONI S/docum. a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 985 y 986 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a NILDA GONZALEZ S/docum. y ULISES VERNASCONI S/documentación al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 1.171,07) en base a lo preceptuado por los arts. 985, 986 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a NILDA GONZALEZ S/documentación y ULISES VERNASCONI S/documentación para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de

deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 007/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3340 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-033

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a JOSE FERNANDEZ s/documentación y JORGE CANDAO S/documento a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 987 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a JOSE FERNANDEZ s/documento y JORGE CANDAO S/documento al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 104,22) en base a lo preceptuado por los arts. 987 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a JOSE FERNANDEZ S/documento y JORGE CANDAO S/documento para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 033/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3341 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-027

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a MIRIAM VALENZUELA s/DOCUMENTO y MIRTA MARTINEZ S/documento a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 986 y 987 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a MIRIAM VALENZUELA S/documento y MIRTA MARTINEZ S/documento al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 154,22) en base a lo preceptuado por los arts. 986, 987 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a MIRIAM VALENZUELA y MIRTA MARTINEZ S/documento para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 027/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3342 v. 13/7/93

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario SA17-92-031

"CORDOBA, 4 de mayo de 1993" Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a IRMA GARAY S/documentación y ALDO RIVAS S/documentación a sufrir la pena del comiso irredimible de la mercadería secuestrada la que deberá ser incluida en planilla de subasta a fin de ser vendida en remate público, debiendo el producido del mismo ingresarse a Rentas Generales, todo ello según lo establecido por el/los arts. 986 y 987 del C.A. ARTICULO 2º: CONDENAR a IRMA GARAY S/documentación y ALDO RIVAS S/documentación al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería afectada y cuyo monto asciende a la suma PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 245,11) en base a lo preceptuado por los arts. 987 y 1112 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR a IRMA GARAY S/ documentación y ALDO RIVAS S/documentación para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa a que se refiere el art. 2º de la presente, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (arts. 1122 y 1125 s.s. y conc. del C.A.). ARTICULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE, tome intervención la Oficina de Secuestros y Ventas a los efectos establecidos en el art. 1º de la presente, sin perjuicio de ello, intervenga Sección Contabilidad a fin de ingresar la multa a Rentas Generales o en su defecto confeccionar boleta de deuda para ejecución. Envíese copia del presente y OM 2032 al Registro General de Infractores, cumplido, archívese por Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 013/93. Fdo.: RAUL BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba.

e. 13/7 Nº 3343 v. 13/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	% REDUCCION
165-011-93	30-61901799-0	FIALSA S. A.	100 %

e. 13/7 Nº 3344 v. 13/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
162-011-92	30-53785318-9	EL EMPORIO DE LA LOZA S. A.
166-011-93	30-50303449-9	GESIEMES S. A.

e. 13/7 Nº 3345 v. 13/7/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 78/93

Bs. As., 4/6/93

VISTO el expediente Nº 0157/93 en el que se solicita la inscripción de la variedad de trigo híbrido TRIGOMAX 205 en el Registro Nacional de Cultivares, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva variedad cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES a la creación fitogenética de trigo (Triticum aestivum) híbrido TRIGOMAX 205 obtenida por CARGILL S. A. C. I. conjuntamente con su respectiva denominación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — REG. AGR. ADELAIDA HARRIES, A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

e. 13/7 Nº 3346 v. 13/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 89/93

Bs. As., 23/6/93

VISTO los expedientes Nº 237/92; 126/93; 11/92; 800300/92; 800302/92; en los que se solicita la inscripción de variedades en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y la expedición de sus respectivos títulos de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplimentados los requisitos exigidos por el artículo 29 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Que las variedades satisfacen las condiciones para el otorgamiento del título de propiedad, exigidas por el capítulo VI y concordantes de la citada reglamentación.

Que efectuadas las publicaciones reglamentarias pertinentes no se han presentado oposiciones de terceros.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expendido afirmativamente a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 8º, inciso l) y 23 del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Secretarial Nº 383 del 19 de mayo de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES a las siguientes creaciones fitogenéticas conjuntamente con sus respectivas denominaciones.

— Lenteja ARBOLITO, obtenida por Estación Experimental Agropecuaria Salta - INTA. Expediente Nº 237/92.

— Trigo pan KLEIN DRAGON, obtenida por el Criadero KLEIN S. A. Expediente Nº 126/93.

— Colza oo de primavera IRIS, obtenida por NORDEUSTCHE PFLAZENZUCHT HANS-GEORG LEMBKE KG., DINAMARCA. Expediente Nº 11/92.

— Girasol línea A 83-3, obtenida por la Estación Experimental INTA Manfredi. Expediente Nº 800300/92.;

— Girasol línea R 82-11-17, obtenida por la Estación Experimental INTA Manfredi. Expediente Nº 800302/92.

— Manzanilla ADZET, obtenida por E.E.A. La Consulta INTA. Expediente Nº 294/92.

Art. 2º — Expídase por la DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS los respectivos títulos de propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. AGR. ADELAIDA HARRIES A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

e. 13/7 Nº 3347 v. 13/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 94/93

Bs. As., 29/6/93

VISTO el expediente Nº 0120/93 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el que los señores Jaime DICKENSTEIN y Mario BERENBLUM solicitan la inscripción de la variedad de soja (Glycine max L. Merr) LAX en el Registro Nacional de Cultivares, y

CONSIDERANDO:

Que la variedad a inscribir no cumple con lo requerido en el Art. 16 de la Ley Nº 20.247 y el Artículo 16 del Decreto Nº 2.183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Que de acuerdo al análisis de la información presentada por los solicitantes y las evaluaciones morfológicas y fenológicas realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la variedad en cuestión no es diferenciable del cultivar de soja (Glycine max L. Merr) FAMAILLA 841.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido favorablemente a la evaluación realizada.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES a la creación fitogenética de soja (Glycine max L. Merr) denominada LAX, solicitada por Jaime DICKENSTEIN y Mario BERENBLUM en el expediente 0120/92 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. AGR. ADELAIDA HARRIES A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

e. 13/7 Nº 3348 v. 13/7/9

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto para chaucha (Phaseolus vulgaris L.) de nombre BAYO F.C.A. obtenido por el INSTITUTO DE HORTICULTURA - FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Solicitante: Facultad de Ciencias Agrarias. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Patrocinante: Ing. Agr. Carmelo Victorio Bartucciotto.

Fundamentación de novedad: Las plantas de este cultivar tiene hábito de crecimiento determinado, muy parecidas a la variedad ALGARROBEÑO ENANO, pero se diferencian de éstas por el color de la flor (BAYO F.C.A.: lila, ALGARROBEÑO ENANO: crema), número de semillas por vaina (BAYO F.A.C.: 6 a 8, ALGARROBEÑO ENANO: 4 a 6) y por el color primario del tegumento de la semilla (BAYO F.C.A.: canela, ALGARROBEÑO ENANO: castaño).

Fecha de verificación de estabilidad: 5/12/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/7 Nº 3349 v. 13/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto para chaucha (Phaseolus vulgaris L.) de nombre BAYO F.C.A. obtenido por el INSTITUTO DE HORTICULTURA - FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Solicitante: Facultad de Ciencias Agrarias. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Patrocinante: Ing. Agr. Carmelo Victorio Bartucciotto.

Fundamentación de novedad: Las plantas de este cultivar tiene hábito de crecimiento determinado, muy parecidas a la variedad ALGARROBEÑO ENANO, pero se diferencian de éstas por el color de la flor (VICTORIA F.C.A.: Rosa, ALGARROBEÑO ENANO: crema), número de semillas por vaina (VICTORIA F.A.C.: 5 a 8, ALGARROBEÑO ENANO: 4 a 6) y por el color primario del tegumento de la semilla (VICTORIA F.C.A.: marrón, ALGARROBEÑO ENANO: castaño).

Fecha de verificación de estabilidad: 5/12/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/7 Nº 3350 v. 13/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto para chaucha (Phaseolus vulgaris L.) de nombre NEGRO F.C.A. obtenido por el INSTITUTO DE HORTICULTURA - FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Solicitante: Facultad de Ciencias Agrarias. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Patrocinante: Ing. Agr. Carmelo Victorio Bartucciotto.

Fundamentación de novedad: Las plantas de este cultivo tienen hábito de crecimiento determinado, el mismo ancho de planta y color de la hoja que ALGARROBEÑO ENANO diferenciándose del mismo por el color de la flor (NEGRO F.C.A.: Lila, ALGARROBEÑO ENANO: crema) vaina 3 a 4 cm. más larga y 6 a 8 semillas (ALGARROBEÑO ENANO: 4 a 6 semillas) y por el color primario del tegumento de la semilla (NEGRO F.C.A.: negro, ALGARROBEÑO ENANO: castaño).

Fecha de verificación de estabilidad: 5/12/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/7 Nº 3351 v. 13/7/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por resolución Nº 486 de fecha 09-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve prorrogar por el término de CIENTO VEINTE (120) días a partir del 25-04-93 el mandato del Interventor de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA-MENDOZA Mat. 136 MZA.

Por Resolución Nº 489 de fecha 10-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve prorrogar por el término de NOVENTA (90) días la intervención dispuesta en la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES conf. 1.

Por Resolución Nº 490 de fecha 10-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve dar por finalizada, a partir del 10-02-92 la Veeduría dispuesta por la Res. 1017/91 - INAM en BICA ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS (B. A. M. E.) mat. SF 608 y el mandato del Sr. Veedor Héctor Alberto DEAPOLO.

Por Resolución Nº 491 de fecha 10-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve prorrogar desde el 4 de enero hasta el 3 de febrero del corriente año la intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SALUD PUBLICA SAN JUAN, mat. SJ 74 y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por Res. 502/92 - INAM.

Por Resolución Nº 492 de fecha 10-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve prorrogar a partir del 4 de enero hasta el 19 de setiembre del corriente año la intervención en la ASOCIACION MUTUAL SAN RAFAEL mat. 224 - Mza. y el mandato de la Comisión Normalizadora designada por Res. 366/02 - INAM.

Por Resolución Nº 500 de fecha 24-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve prorrogar desde el 19 de abril hasta el 14 de octubre de 1993 la intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" (A. M. O. E. V. A.) mat. MZA 150 y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por Res. 1009/91 INAM.

Por Resolución Nº 503 de fecha 24-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve dar por finalizada a partir del 18-06-93 la Veeduría en CAMED, MUTUAL DE PROFESIONALES, ESTUDIANTES Y DOCENTES, mat. BA 1189 y el mandato del Veedor Sr. Mario Omar HUMOLLER.

Por Resolución Nº 504 de fecha 24-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve rechazar el recurso presentado por un grupo de socios de la ASOCIACION MUTUAL JUDICIAL DE FORMOSA, mat. FSA 28 por encontrarse vencido su plazo de presentación.

Por Resolución Nº 506 de fecha 24-06-93 el Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve designar a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días en la MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS, mat. BA 1572 una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los asociados de la entidad, Sres. Claudio VIANO (DNI 16.543.004); Ernesto MIÑO (CI 13.645.581); y Guillermo NEMESIS DA SILVA (DNI 92.390.498) la misma tendrá las facultades de la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la comisión Directiva, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 507 de fecha 24-06-93 el Presidente de Instituto Nacional de Acción Mutual Resuelve prorrogar a partir del 30 de junio del corriente año por el término de NOVENTA (90) días la intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN mat. TUC 186 y el mandato de la Comisión Normalizadora designada por Res. 321/93 - INAM.

e. 13/7/93 Nº 3352 v. 13/7/93

Resolución Nº 471/93

Bs. As., 1/6/93

VISTO los antecedentes acumulados en el expediente de la MUTUALIDAD DE JUBILADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE LA RIOJA, Matrícula 17-LR., y

CONSIDERANDO:

Que es menester poner fin a la situación de irregularidad institucional en que se encuentra la mutual, normalizando su funcionamiento.

Que las autoridades que hoy se encuentran al frente de las mismas, no han surgido de actos electorales regulares sino de un acuerdo entre listas, (debidamente oficializadas), al margen de las normas estatutarias y legales vigentes.

Que el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de La Rioja, ha solicitado expresamente mediante Nota Nº 099/93 de fecha 14-5-93 se arbitre los medios necesarios para la solución definitiva en lo referente a la regularización de la entidad.

Que en mérito a lo expresado, con el fin de lograr su normalización institucional, corresponde intimar a la Comisión Normalizadora surgida del acto mencionado, a que en un plazo único de NOVENTA (90) días corridos, convoque a Elección de autoridades y haga entrega de la conducción a quienes resulten electos.

Que a fin de alcanzar dicho objetivo, garantizando la transparencia del comicio y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 20.321, corresponde la designación de un Veedor en la entidad.

Que ha tomado la intervención que le compete, el órgano jurídico permanente del Organismo

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a quienes detentan la conducción de la MUTUALIDAD DE JUBILADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE LA RIOJA, Matrícula 17-LR., a que convoquen a elección de autoridades y hagan entrega del gobierno de la entidad a quienes resulten electos, dentro de plazo único de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la fecha de la presente.

Art. 2º — Desígnase Veedor en la entidad al Doctor Abel GONZALEZ (DNI 14.481.892), a quien se le otorga un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente.

Art.3º — El Veedor designado, tendrá un honorario equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 4º — El Veedor designado, deberá regirse por las normas prescriptas de la Resolución Nº 410/89-INAM.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación de sus créditos respectivos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; al Instituto Provincial y Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de La Rioja, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente I.N.A.M.

e. 13/7/93 Nº 3353 v. 13/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 494/93

Bs. As., 10/6/93

VISTO, la Resolución Nº 024/93-INAM, que homologó el acto administrativo principal del 14-1-93, por el cual se designó al señor Carlos E. BOGLIOLI Interventor en el CLUB ATLETICO CHABAS, MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula 542-SF., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 409/93-INAM, del 27-4-93, se prorrogó el mandato del señor Interventor.

Que con fecha 21-6-93 el Interventor designado elevó su renuncia correspondiendo su aceptación y el nombramiento de un reemplazante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Señor Carlos E. BOGLIOLI (L.E: nº 5.996.994), al cargo de Interventor en el CLUB ATLETICO CHABAS, MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula 542-SF., agradeciendo los importantes y valiosos servicios prestados.

Art. 2º — Designar, a partir del día de la fecha, por el término de NOVENTA (90) días, Interventor en la misma entidad, al señor Héctor Hugo GAMERO (DNI. 10.866.658), quien tendrá un horario equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El Interventor designado por el artículo anterior, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/92-INAM.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección General de Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 13/7 Nº 3354 v. 13/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 497/93

Bs. As., 24/6/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el expediente de la ASOCIACION MUTUAL "MARIA AMA", Matrícula 1606-CF., y

CONSIDERANDO:

Que han sido constatados graves y reiterados incumplimientos a disposiciones Ley 20.321 y Resoluciones del INAM.

Que las violaciones a las normas vigentes consisten en: a) no remisión de la documentación exigida en los artículos 18 y 19 Ley 20.321; b) no acreditación Convocatoria a Asamblea, conforme artículo 24 de la misma Ley, pese a intimación efectuada; c) no pago obligación establecida en el artículo 9º Ley 20.321, desde febrero de 1992; d) atraso en las registraciones sociales; e) ausencia de libros sociales en la entidad (Resolución Nº 115/88-INAM); f) no fue denunciado cambio de domicilio; g) prestación de servicios sin reglamentación ni aprobación del INAM.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización ha aconsejado su Intervención.

Que la Asesoría Legal ha dictaminado que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 35º inc. c) de la Ley orgánica de mutualidades.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940 respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervenir a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL "MARIA AMA" Matrícula 1606-CF.

Art. 2º — Desígnase al señor Rodolfo Eliseo BOTTO (C.I. Nº 8.032.769) Interventor en la mutual antes referida, a quien se le otorgan las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — El Interventor designado percibirá en calidad de honorarios, una compensación equivalente a la categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación de sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual.

e. 13/7 Nº 3355 v. 13/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 501/93

Bs. As., 24/6/93

VISTO, la Resolución Nº 1069/92-INAM, mediante la cual se Interviene la MUTUALIDAD DEL HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS, Matrícula 1-SF., y

CONSIDERANDO:

Que por similar acto administrativo Nº 185/92-INAM, se designa al CPN. Gilberto J. TIRADO VIGIL (DNI. 14.766.475), y al señor Héctor Hugo GAMERO (DNI. 10.866.658), Interventor y Sub-Interventor, respectivamente.

Que el plazo concedido finalizó el 21 de mayo del corriente año.

Que de la lectura de los informes presentados surge que no se han alcanzado aún los objetivos perseguidos por la Intervención.

Que por lo tanto procede prorrogar la misma.

Que el señor Héctor Hugo GAMERO (DNI. 10.866.658), Sub-Interventor en la entidad, presentó su renuncia, por lo que resulta conveniente designar al reemplazante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 26/5/93 hasta el 21/9/93, la Intervención en la MUTUALIDAD DEL HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y GOLONIAS, Matrícula 1-SF. y el mandato del Interventor, CPN. Gilberto J. TIRADO VIGIL (DNI. 14.766.475).

Art. 2º — Aceptar la renuncia presentada por el Sub-Interventor, señor Héctor Hugo GAMERO (DNI. 10.866.658).

Art. 3º — Designar Sub-Interventor en la misma entidad al señor Angel BORLLE (DNI. 6.613.133).

Art. 4º — El Sub-Interventor designado por el artículo anterior tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 5º — El Sub-Interventor designado tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad Intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección General de Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 13/7 Nº 3356 v. 13/7/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: 1) Terreno ubicado en Avda. Independencia 363 de Capital Federal. Su superficie es de 92 mc 35, según catastro 100 mc 93. Mide 9 m 14 sobre Independencia al S. por 10 m 34 en su costado O., teniendo en su costado E. a los 8 m 10 del frente un martillo en contra de 0,75 por 2 m 18 y contrafrente al N. 8 m 39. Mensura a cargo del comprador. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 23.000.-

2) Terreno baldío ubicado en Méjico 2936 entre las de Deán Funes y La Rioja de Capital Federal. Mide 8 m 66 de frente al N. por 39 m 42 de fondo, contrafrente 8 m 70. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 60.000.-

3) Terreno con construcciones sito en Mendoza 4920 entre Avda. Triunvirato y la calle Pacheco, en la manzana que completa Juramento de Capital Federal. Mide 17 m 35 por 34 m 19 y 17,32 al S. E. y 33 m 13 al N. E. Superficie 586,60 m. c. Venta "ad corpus". Desocupado. Se visita libremente.

BASE: $ 105.000.-

4) Inmueble ubicado en Pje. Escribano 22/24 entre Río de Janeiro y E. Acevedo. Casa de dos plantas. Mide 8 m de frente por 23,70 y 20,20 en sus costados. Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 39.500.-

5) Local Comercial ubicado en Federico Lacroze 2830/34/36 U. F. 1 de Capital Federal. Superficie 144 m². Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 45.000.-

6) Vivienda ubicada en Federico Lacroze 2830/34/36 U. F. 4 de Capital Federal. Superficie 70 m². Venta "ad corpus". Ocupado.

BASE: $ 13.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7545/4384 - 322-7589 - 811-4476 - Fax 393-7443.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 14 de julio de 1993, a las 11,00 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A. en el acto del remate, saldo a la aprobación.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/7 Nº 3185 v. 14/7/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 48

Av. Alvarez Thomas 1320/6/30 - Giribone 1321/25 Capital Federal - Supermercado - Base de Venta: $ 632.133.-

LICITACION Nº 54 bis

Calle Owen 2931/37 - Rochdale 1134/8 Capital Federal - Departamentos: UF. 4, 11, 13, 14, 15, 3 - Base de Venta: desde $ 28.000.- hasta $ 45.000.-

LICITACION Nº 75

Calle Juan D. Perón 2070/74 Capital Federal - Departamentos: UF. 19, 12, 22 - Base de Venta: desde $ 40.000.- hasta $ 42.000.-

LICITACION Nº 79 bis

Calle Bolívar 1856/94 esq. Martín García 465/95 Cap. Fed. - Departamentos: UF. 6, 12, 14, 18, 19, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 52, 53, 56, 57, 58, 68, 61, 62, 63, 67 - Base de Venta: desde $ 26.000.- hasta $ 46.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 15-7-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 14-7-93 a las 15,00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

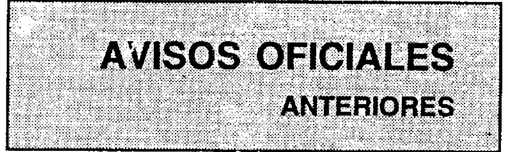
Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. Para la compra de departamentos en Garantía de Oferta Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero,** Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 12/7 Nº 3308 v. 14/7/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Disposición Nº 031/93

Bs. As., 30/6/93

VISTO el expediente Nº 908.167/92 del registro del Instituto de Ciencia y Técnica Hídricas (INCYTH)-SERNA Nº 31.047/93, por el cual tramita la aplicación de la primera Multa por descarga de vertido no tolerado de la firma TOSSO Y REIG S.A.I.C., sita en Labarden 4353, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y de acuerdo con el régimen de los Decretos Nº 674/89 y 776/92, y

CONSIDERANDO:

Que ello surge del resultado del análisis del líquido residual Nº 3663 efectuado por el Instituto de Ciencia y Técnica Hídricas (INCYTH) sobre muestra de los efluentes líquidos de la empresa de referencia.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 674/89 establece que a los establecimientos que produzcan vertidos no tolerados, sin perjuicio de abonar el Derecho especial por el control de la contaminación hídrica, se les aplicará el Régimen de penalidades que se indica en el artículo 15 del mismo.

Que el estado de calidad detectada en el vertido del establecimiento de que se trata, lo encuadra como vertido no tolerado.

Que la industria de referencia supera los Límites Transitoriamente Tolerados (L.T.T.) en los siguientes parámetros: Cromo, Plomo y Cadmio (fs. 72).

Que sobre el parámetro obtenido de cromo no se puede realizar el estado de la Carga Contaminante Ponderada Total, pues el valor obtenido (0,444 mg/l) está referido a cromo total y no a como se encuentra discriminado en la Resolución Nº 314/92 SERNAH que señala un valor para cromo Hexavalente de 0,20 mg/l y para cromo Trivalente de 3,20 mg/l (fs. 72).

Que de los parámetros utilizados el valor obtenido es:

PARAMETRO	Ci	L.T.T.
Plomo (Pb)	15,88 mg/l	0,5 mg/l
Cadmio (Cd)	110,00 mg/l	0,1 mg/l

Que como puede observarse la concentración de estos parámetros supera ampliamente el valor del Límite Transitoriamente Tolerado (L.T.T.) fijado en la Resolución Nº 314/92 de esta Secretaría (fs. 72).

La Carga Contaminante Ponderada Total es: (fs. 73)

Pi = Xi . Ci . Q

Para Plomo:
P (Pb) = 2 . 15,88 . 4,80 = 152,448

Para Cadmio:
T (Cd) = 10 . 110,00 . 4,80 = 5.280

ΣP = 152,448 + 5.280,00 = 5.432,448

De donde el L.C.P.T. es superior al fijado en la resolución Nº 313/92.

Que la Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica y el Area Fiscalización de Vertidos, dependencia técnica de la misma, propician la aplicación de la medida.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los Decretos Nº 674/89 y 776/92 y la Resolución Nº 347/92 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplicar la Primera Multa de Pesos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con 33/100 ($ 33.333,33) correspondiente a 1/3 de la multa máxima establecida en los artículos 15 inc. b) del Decreto Nº 674/89 (modificado por decreto 776/92) y 1º del Decreto Nº 776/92, a la firma TOSSO y REIG S.A.I.C., ubicado en la calle Labarden 4353, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta el estado de calidad detectado en el efluente.

ARTICULO 2º — Disponer que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente Disposición en la Tesorería de esta Secretaría, sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 11 a 16 horas.

ARTICULO 3º — Intimar al Responsable del establecimiento a que en, un plazo no mayor a cuatro (4) meses arbitre las medidas, o inicie las obras de tratamiento de los vertidos. Deberá presentar en el plazo indicado ante la Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica la documentación que certifique las obras proyectadas, de acuerdo al ANEXO de la Disposición Nº 003/92 de la D.G.C.C.H., y avaladas por profesional habilitado en esta Secretaría (Resolución 203/93 SRN), para que la calidad del efluente final cumpla con las normas vigentes.

ARTICULO 4º — Vencido el plazo estipulado en el artículo 3º la Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica realizará una nueva inspección y si se comprobara la existencia de vertidos no tolerados y no se hubiera presentado y aceptado la documentación requerida precedentemente se aplicarán las penalidades establecidas en el artículo 15 del Decreto 674/89 y artículo 1 del Decreto 776/92, que incluye nuevas penalidades y hasta la clausura del establecimiento.

ARTICULO 5º — La Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica notificará, en forma fehaciente al establecimiento TOSSO y REIG S.A.I.C. con copia de la presente disposición y del análisis de los vertidos Nº 3663.

ARTICULO 6º — Comuníquese a la Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica a los fines establecidos en la presente y lo dispuesto por los Decretos Nº 674/89 y 776/92.

Notifíquese y cumplido, oportunamente archívese. — Enrique Kaplan, Subsecretario de Relaciones Institucionales.

CEDULA DE NOTIFICACION

SEÑORES: TOSSO Y REIG S.A.I.C.

DOMICILIO: LABARDEN 4353. Loc. CASEROS. Partido: TRES DE FEBRERO.

TIPO: DENUNCIADO

Hago saber a Ustedes que en el Expediente Nº INCYTH 908.167/92 el SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO ha dictado la Disposición Nº 031 de fecha 30/6/93 de cuyo contenido les instruirá la fotocopia fiel de su original que se adjunta a la presente 5 en fojas.

Según Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) puede interponer recurso de RECONSIDERACION, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84) y/o recurso JERARQUICO (ART. 88 y 89) dentro de los quince días de su notificación (art. 90).

Quedan Uds. notificados.

Buenos Aires, 31/jul. 1993.

e. 8/7 Nº 3303 v. 13/7/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Luis PICON (D.N.I. Nº 10.623.071) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 101.341/87 por su actuación en VIVIENDAS CENIT ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 3310 v. 14/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Edgardo Juan GODOY (L.E. Nº 7.300.009) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 101.834/85 por su actuación en el BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 3311 v. 14/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Miguel MARTINEZ (C.I.P.F. Nº 945.352) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 102.161/85 por su actuación en el BANCO SAN MIGUEL COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 3312 v. 14/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor MC LEAN Roberto (DNI. Nº 10.390.614), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2417 Expediente Nº 43.630/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/7 Nº 3313 v. 16/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor COGLIANDRO Miguel Antonio (C.I.P.F. Nº 2.431.553), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2433 Expediente Nº 36.838/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/7 Nº 3314 v. 16/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Alberto Ignacio GABRIELLI (C.I.P.F. Nº 6.907.742 - L.E. Nº 13.211.998) y a Jorge KLAPPBENBACH (C.I.P.F. Nº 2.971.622 - L.E. Nº 4.100.981) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expte. Nº 102.180/90 por sus actuaciones en el BANCO ARGENTARIA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/7 Nº 3315 v. 14/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el Expediente Nº 52.610/92 relacionado con la denuncia promovida por los señores: Gustavo E. RELOCHE (C. I. Nº 2.917.269/2); Héctor Juvenal CALVETE (D. N. I. Nº 92.362.969); María Isabel BELTRAN (L. C. Nº 6.250.084) y otros firmantes, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CAYETANO" LIMITADA CON domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, se ha omitido declarar el domicilio especial en la presentación efectuada por los denunciantes, intimándose a los nombrados y firmantes de la misma a constituir dentro de los DIEZ (10) días de la presente notificación, el domicilio especial en el radio urbano de esta Capital Federal, en debida forma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Quedan por el presente debidamente notificadas las personas mencionadas precedentemente (Artículos 23 y 42 del Decreto Nº 1759/72-(T. O. 1991).

e. 8/7 Nº 3305 v. 13/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Bs. As., 25/6/93

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones);

LA JEFA DE LA REGION Nº 6 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial."

Nombre y Apellido o Denominación Social	C.U.I.T.	AGENCIA
SASSONE JOSE HERBER	20-00715380-6	AGENCIA Nº 2
FILARDI FLOREAL	20-04127988-6	AGENCIA Nº 2
FERRARI ROBERTO JUAN	20-04179518-3	AGENCIA Nº 2
GRAFFI HUGO ROMANO	20-04387488-9	AGENCIA Nº 2
FRANCICA GREGORIO	20-04445119-1	AGENCIA Nº 2
TAMASI JULIO MIGUEL JUSTO	20-04525421-7	AGENCIA Nº 2

Nombre y Apellido o Denominación Social	C.U.I.T.	AGENCIA
BOZZA EDUARDO DOMINGO	20-07866265-5	AGENCIA Nº 2
NUET JOAQUIN	20-15216706-8	AGENCIA Nº 2
DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	20-15217761-6	AGENCIA Nº 2
FERNANDEZ CID BENITO	20-15229050-1	AGENCIA Nº 2
VIJNOVSKY BENJAMIN JORGE	23-07657337-9	AGENCIA Nº 2
MICROTECNICA S A C I F	30-50392223-8	AGENCIA Nº 2
CERAMICA MAIPU SOC RESP LTDA	30-51899617-3	AGENCIA Nº 2
MADERERA LUMAR SOCIEDAD A COM IND FIN INM	30-51952480-1	AGENCIA Nº 2
VILLAVERDE HNOS SOC DE HECHO DE VILLAVERDE CELSO	30-52173174-1	AGENCIA Nº 2
ESTABLECIMIENTO METALURGICO G ONI SA	30-52225653-2	AGENCIA Nº 2
ERNESTO M BARRAL SA C A F I	30-53564265-2	AGENCIA Nº 2
CARTEXFIL SA C I Y F	30-54722206-3	AGENCIA Nº 2
COMIES NORTE SOCIEDAD ANONIMA	30-55029481-4	AGENCIA Nº 2
TEXTIL M R S R L	30-55853291-9	AGENCIA Nº 2
VALDORA SRL	30-55936431-9	AGENCIA Nº 2
AURELIO LAFONT SA	30-56855968-8	AGENCIA Nº 2
TEXTIFLOR S R L	30-57169442-1	AGENCIA Nº 2
FABONYAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-57744881-3	AGENCIA Nº 2
TALLERES METALURGICOS CASUAR DE A Y E L CAVAGNA	30-57845171-0	AGENCIA Nº 2
CREDITOS BARBIERI SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS I	30-58246249-2	AGENCIA Nº 2
ROMET S R L	30-58818848-1	AGENCIA Nº 2
DOBLADORA CAMPO DE MAYO S R L	30-59643919-1	AGENCIA Nº 2
CALFOR SOCIEDAD DE RESPONSBILIDAD LIMITADA	30-59677464-0	AGENCIA Nº 2
ROSPAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	30-59897729-8	AGENCIA Nº 2
FARDAV S R L	30-59979171-6	AGENCIA Nº 2
REFRIGERACION AUSTRAL SRL	30-61293160-3	AGENCIA Nº 2
SEI SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61366187-1	AGENCIA Nº 2
CHETIER SRL	30-61448690-9	AGENCIA Nº 2
SAN JULIAN DE BARY SA	30-61870697-0	AGENCIA Nº 2
PLASTGAMAN S A	30-62433518-6	AGENCIA Nº 2
EMPEDRADO GRADE SRL	30-62642619-7	AGENCIA Nº 2
EYE LASH S A	30-62881768-1	AGENCIA Nº 2
COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA SRL	30-63069978-5	AGENCIA Nº 2
UNICAL S A	30-63110485-8	AGENCIA Nº 2
ETI DAS SRL	30-63196115-7	AGENCIA Nº 2
COOPERATIVA HAND WORK LIMITADA	30-63287978-0	AGENCIA Nº 2
LOPEZ MIGUEL ANGEL CULLARI PASCUAL	30-63468065-5	AGENCIA Nº 2
AGRAPIN S A	30-63468317-4	AGENCIA Nº 2
ATLANTICA SERVICIOS SA	30-63580824-8	AGENCIA Nº 2
LINEA VERSALLES DE HERBEL ESTEBEZ	30-63806030-9	AGENCIA Nº 2
FENCAR S A	30-64099703-2	AGENCIA Nº 2
BASE INGENIERIA S A	30-64190116-0	AGENCIA Nº 2
TRANNEX S R L	30-64290373-6	AGENCIA Nº 2
NATURAL LIFE SA	30-64580021-0	AGENCIA Nº 2

Nombre y Apellido o Denominación Social	C.U.I.T.	AGENCIA
CONFECCIONES Y MARROQUINERIA DEL OESTE S R L	30-64724229-0	AGENCIA Nº 2
MICROQUIM SA	30-64883977-0	AGENCIA Nº 2
MASDI SRL	30-65037342-8	AGENCIA Nº 2
CARAVACA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33-56816912-9	AGENCIA Nº 2
DIFOREST DE FENIG MARIO Y FAIW USIEWIEZ ISAAC SAU	33-57274919-9	AGENCIA Nº 2
SERVINCO S R L	33-61179985-9	AGENCIA Nº 2
SENTRY ORGANIZACION SRL	33-62735355-9	AGENCIA Nº 2
J S A ASESORES EN SEGURIDAD SRL	33-63172449-9	AGENCIA Nº 2
SEVITZ ADRIAN GERARDO Y WALTER S DE HECHO	33-63993051-9	AGENCIA Nº 2

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subsecretaría General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Jefa Región Nº 6.

e. 8/7 Nº 3299 v. 14/7/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PLAN DE REHABILITACION DE RUTAS NACIONALES

— OBRAS A LICITAR EN JULIO DE 1993 —

Rectifícase el llamado a LICITACION PUBLICA Nº 2139/93 previsto para el 28/7/1993, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA Nº 2139/93 (*)

RUTA NACIONAL Nº 9

TRAMO: RIO PISCO HUASI-LTE. C/SANTIAGO DEL ESTERO

Tipo de Obra: Repavimentación y Reconstrucción de Pavimento.

Longitud: 30 kms.

PLAZO DE OBRA: 10 meses

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.900.000,00

PRECIO DEL PLIEGO: $ 1.500,00

FECHA DE LICITACION: 28 de Julio de 1993 - 10.00 Hs.

Las propuestas deberán ser presentadas en la fecha y hora indicadas precedentemente en la SALA DE REUNIONES DEL DIRECTORIO de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Avda. Julio A. ROCA 738 - 2º Piso - CAPITAL FEDERAL.

(*) OBRA PARCIALMENTE FINANCIADA CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B. I. R. F.).

e. 12/7 Nº 3317 v. 16/7/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PLAN DE REHABILITACION DE RUTAS NACIONALES

OBRAS A LICITAR EN JULIO DE 1993

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LAS SIGUIENTES OBRAS:

LICIT. Nº	PROVINCIA	RUTA	DENOMINACION DEL PROYECTO U OBRA	TIPO DE OBRA	LONG. KMS.	PLAZO EN MESES	PRESUP. OFICIAL (EN $)	FECHA DE LICIT.	HORA APERT.	LUGAR DE APERTURA	PRECIO DEL PLIEGO (EN $)
2124/93	MENDOZA	7	Emp. Ruta Nacional Nº 40 - Destilería	Constr. Carp. Conc. Asf.	8,0	10	500.000	19 de julio	10 Hs.	Pedro Molina 748 - Mendoza	500
2125/93	MISIONES	12	Pte. Tancredo Neves	Rep. Calzada y O. Compl.*	—	4	220.000	19 de julio	10 Hs.	Bolivar y Jujuy - Posadas	500
2126/93	CHUBUT	25	Trelew - Las Chapas	Bacheo y sellado	128,0	10	1.800.000	20 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2127/93	CHUBUT/SANTA CRUZ	3	Comodor. Rivadavia - Progr. 1886	Ref. Conc. Asf. 0,05 m y 0,08 m.	47,0	12 (*)	3.180.000	21 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.590
2128/93	SAN JUAN	141	Lte. c/La Rioja - R. Bermejo	Tratam. Doble	58,0	12 (*)	2.300.000	21 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.150
2129/93	CHUBUT	259	Emp. Ruta Nacional Nº 40 - Trevelin	Bacheo y Lechada	31,0	6 (*)	1.230.000	22 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2130/93	SANTA FE	95	El Nochero - Emp. Ruta Provincial Nº 30	Obra Nueva	30,0	18	12.000.000	22 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	3.000
2131/93	CORRIENTES	118	Paso Naranjito - Emp. Ruta Provincial Nº 6	Lechada	41,0	8 (*)	1.980.000	23 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2132/93	ENTRE RIOS	18	San Salvador - Emp. Ruta Nacional Nº 14	Fresado y lechada	35,0	6 (*)	660.000	23 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	660
2133/93	NEUQUEN	22	Arroyito - Plaza Huincul	Bacheo y lechada	55,0	12	1.300.000	23 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2134/93	LA PAMPA	35	Ataliva Roca - Santa Rosa	Bacheo y sellado	46,0	4	200.000	26 de julio	10 Hs.	Av. Pte., Perón y Av. Uriburu - Sta. Rosa	500
2135/93	LA PAMPA	154	Emp. Ruta Nacional Nº 35 - Emp. Ruta Nacional Nº 22	Bacheo y sellado	136,0	4	208.000	26 de julio	11 Hs.	Av. Pte., Perón y Av. Uriburu - Sta. Rosa	500
2136/93	NEUQUEN	40S	Catan Lil - La Rinconada	Bacheo y lechada	35,0	12	900.000	26 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	900
2137/93	FORMOSA	81	Palo Santo - Fontana (I Sección)	Ref. Conc. Asf. 0,08 m.	29,0	20	2.030.000	27 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.015
2138/93	FORMOSA	81	Palo Santo - Fontana (II Sección)	Ref. Conc. Asf. 0,08 m.	24,0	20	1.680.000	27 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2139/93	CORDOBA	9	Villa de María - Lte. c/ Santiago del Estero	Tratam. Doble	30,0	6 (*)	1.200.000	28 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2140/93	SANTIAGO DEL ESTERO	9	Lte. c/Córdoba - Acceso a Santo Domingo	Bacheo y Tratam. Doble	55,0	10 (*)	2.140.000	28 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.070
2141/93	S. DEL ESTERO	16	Lte. c/Chaco - El Caburé	Bacheo y Trat. Doble	69,0	15	2.000.000	28 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2142/93	CATAMARCA	60	Emp. Ruta Provincial Nº 20- Emp. Ruta Provincial Nº 33	Lechada	42,0	9 (*)	930.000	29 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	930

LICIT. Nº	PROVINCIA	RUTA	DENOMINACION DEL PROYECTO U OBRA	TIPO DE OBRA	LONG. KMS.	PLAZO EN MESES	PRESUP. OFICIAL (EN $)	FECHA DE LICIT.	HORA APERT.	LUGAR DE APERTURA	PRECIO DEL PLIEGO (EN $)
2143/93	CORDOBA	60	Emp. Ruta Nacional Nº 9 - Quilino	Lechada	76,0	9 (*)	1.060.000	29 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2144/93	SALTA	16	El Bordo - Emp. Ruta Nacional Nº 34	Obras Faltantes y Puente	16,0	12	2.500.000	29 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.250
2145/93	CATAMARCA	64	Lavalle - Ltc. c/Tucumán	Ref. Base y Trat. Doble	57,0	18	1.250.000	30 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2146/93	LA PAMPA	35	Castex - Martini	Lechada	36,0	4 (*)	700.000	30 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	700
2147/93	LA PAMPA	35	Padre Buodo - Ataliva Roca	Bacheo y Trat. Doble	33,0	8 (*)	1.600.000	30 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2148/93	LA RIOJA	60	Aimogasta - Ltc. c/Catamarca	Sellado	42,0	5 (*)	840.000	30 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	840

(*) OBRAS PARCIALMENTE FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B. I. R. F.).

e. 24/6 Nº 2958 v. 15/7/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/6/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MARTINEZ, Lucas

e. 1/7 Nº 3149 v. 15/7/93

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/6/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FONZO, Ricardo Ceferino A.

e. 1/7 Nº 3150 v. 15/7/93

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/7/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

GIMENEZ, Norberto Cayetano

e. 12/7 Nº 3316 v. 23/7/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25